HOLANDO
— SEGUROS —

Bienvenidos a los próximos 100 años.

Somos una empresa nacional con respaldo internacional y base en el mercado asegurador desde hace ya 100 años. Desde entonces, trabajamos en equipo escuchando y atendiendo tus necesidades.
Hoy seguimos junto a vos brindando protección a tu medida y con las mejores soluciones. Porque la previsibilidad, solvencia, trayectoria y conocimiento técnico son nuestros mayores capitales.

Con los mismos valores que construimos hasta ahora, renovamos el compromiso de seguir dándote el mejor servicio.
¿Sabías que desde nuestra App de asegurados podés agilizar todas tus gestiones? Descargar tu póliza, realizar un aviso de siniestro, solicitar asistencia por una emergencia, y mucho más!

¡Te invitamos a formar parte de nuestra comunidad móvil!

Accedé desde el código QR, según tu dispositivo

Android

IOS

¡Seguinos y enterate de todas las novedades en nuestras redes!

HOLANDO
— SEGUROS —

+ DE
100 años
CUMPLIENDO

HOLANDO
SEGUROS

¿Cómo puedo abonar mi póliza?

Medios de pago electrónicos: - Tarjeta de crédito - CBU

¿Sabías que adhiriendo tu póliza a débito automático tenes un descuento en tu seguro?
Para acceder al mismo por favor contactate con tu Productor Asesor de Seguros.

Pago con cuponera

1) A través de las siguientes entidades:

- Mercado Pago
- Visa Home
- Pago Mis Cuentas
- Red Link (Home Banking)
- BtoB Interbanking (Empresas)
- Banco Francés
- Banco Macro
- Banco Supervielle

2) A través de los siguientes Entes Recaudadores:

- Pago Fácil
- Cobro Express
- Bapro
- Rapi Pago
- Ripsa

HOLANDO
SEGUROS

CUMPLIMOS
100 años
CUMPLIENDO

ASISTENCIA

Consorcio



HOLANDO
SEGUROS

Servicios de emergencia

| CERRAJERÍA*

Apertura y reparación de cerraduras que impidan el acceso al edificio.
El límite de esta prestación será de **$45000** con un máximo de tres eventos por año de vigencia de póliza.
Garantía de 90 días sobre los trabajos realizados.

| CRISTALERÍA*

Rotura de cristales y/o vidrios verticales de puertas y ventanas que formen parte del cerramiento exterior de la planta baja del edificio.
El consorcio cubierto contará con servicios ilimitados, hasta la suma asegurada.
Garantía de 90 días sobre los trabajos realizados.

| GRUPO ELECTRÓGENO

Servicio disponible en caso de siniestro. El límite de esta prestación será de **$45000** con un máximo de tres eventos por año de vigencia de póliza.

| PERSONAL DE SEGURIDAD

Los costos del servicio de vigilancia, serán a cargo del Prestador hasta un límite de 4 horas.

| PLOMERÍA / GASISTA / ELECTRICIDAD

Servicio disponible cuando se vean afectadas instalaciones fijas en partes comunes del consorcio cubierto.

*Incluye mano de obra, materiales básicos y repuestos.

Holando
Asistencia Consorcio

0-800-777-6677
Teléfonos alternativos: 0800-333-6524 y 011-2808-0012 (Whatsapp)
Servicio de emergencias las 24hs.

Nº de inscripción en SSN 0079 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN | SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

HOLANDO
— SEGUROS —

ENTRE **LA HOLANDO SUDAMERICANA S.A.** (EN ADELANTE EL "ASEGURADOR"), POR UNA PARTE Y EL ASEGURADO CUYO NOMBRE SE INDICA MAS ABAJO (EN ADELANTE EL "ASEGURADO"), SE CONVIENE EN CELEBRAR LA **RENOVACION DE LA POLIZA 2000004.5 SE MANTIENE LA VALIDEZ DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES ACOMPAÑADAS CON LA MENCIONADA POLIZA. EL ASEGURADO PODRA REQUERIR EL TEXTO COMPLETO DE DICHAS CONDICIONES EN CUALQUIER MOMENTO.**

Asegurado	DNI/CUIT/CUIL
CONS. SARMIENTO 356/60	**30714120626**

Domicilio
SARMIENTO No 360

Localidad	Despacho
CP 1832 - LOMAS DE ZAMORA	**0088/0072816 - HABIF MARCELO JAVIER**

Sección	Póliza	Endoso	Fecha de emisión	Suma asegurada
Combinados	**2000409.2**	**0**	**25/06/2026**	**$ 11,217,000,000.00**

Vigencia		Ajuste automático de la suma asegurada		Valor de Referencia
Desde las 12 Hs. del	Hasta las 12 Hs. del		Límite de ajuste	
01/07/2026	**01/07/2027**		**30 %**	**- - - -**

Prima	Cargo Financiero	TEA%	Gravamenes	Premio
2,679,868.86	**640,768.53**	**30.00**	**782,514.84**	**$ 4,103,152.23**

Los valores indicados se expresan en
Pesos

Interes asegurado: El asegurado toma este seguro en calidad de: **Asegurado**

Condiciones particulares
SEGUN DETALLE ADJUNTO **RENUEVA POLIZA Nº 2000004.5**

Forman parte del presente contrato las clausulas anexas Nº
AF - A A - LISAN - CA CC 1.1 - CONSCAI10 - CONS 01 - CONS 02 - CONSCGC - CONSCAC2 - CONSCAC3 - CONSCAC4 - CONSCAC5 - CONSCAINT - CONSCEI - CONSCAI4 - CONSCAI5 - CONSCAI6 - CONSCAI8 - CONSCAI9 - CONSCERH - CONSCEC - CONSCEDA - CONSCADA - CONSCERC - CONSCARC1 - CONSCARC2 - CONSCARC5 - CONSCARC7 - CONSCARC8 - CONSCARC9 - CONSCARC10 - CONSCEAE - ASIST.CONS

Nº Matricula	Nombre Productor Asesor	Tel. Contacto	Cód. Seguimiento S.S.N.	Cuadernillo
19468	**HABIF MARCELO JAVIER**	**48612925**		

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento de la Actividad Aseguradora.

ADVERTENCIA:

SI EL TEXTO DE ESTA POLIZA DIFIRIERA DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA LA DIFERENCIA SE CONSIDERARA APROBADA POR EL, ASEGURADO SI NO RECLAMA DENTRO DE UN MES DE RECIBIDA LA POLIZA (ART. 12 DE LA LEY DE SEGUROS). LOS VOCABLOS "ASEGURADO" Y "TOMADOR" O "CONTRATANTE" SE USAN INDISTINTAMENTE EN ESTA POLIZA, POR LO QUE DEBE DARSELE EL SIGNIFICADO QUE CORRESPONDA SEGUN LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO.

IMPORTANTE: ver cláusula de cobranza del premio en las condiciones generales de la Póliza. La cobertura de la póliza quedará automáticamente suspendida desde la HORA 24 DEL DIA DE VENCIMIENTO IMPAGO.

ADEMAS SE RECUERDA que para el caso de efectuarse pagos parciales, dichos pagos serán imputados a cancelar la obligación o las obligaciones cuyo vencimiento hubiese operado primero en el tiempo y la suspensión de la cobertura no cesará hasta tanto se encuentren íntegramente canceladas todas las obligaciones vencidas. La entrega de cheques para abonar el premio no implica cumplir con el pago en término. Recién se tendrá por efectuado el pago del importe indicado en el cheque, a partir del momento de la efectiva acreditación de dichos valores.

Ernesto Alberto Levi
PRESIDENTE
p.p LA HOLANDO SUDAMERICANA
La Holando Sudamericana Compañia De Seguros Sociedad Anónima

Las Condiciones y Cláusulas que integran la presente póliza han sido aprobadas por el Proveído o Resolución de la Superintendencia de Seguros de la Nación que se indica al pie de cada una de ellas

LA HOLANDO SUDAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA
C.U.I.T. 33-50003806-9
Sarmiento 309 - C1041AAG - Capital Federal, Argentina - (54 11)4321-7600 - (54 11)4321-7610 Fax - www.laholando.com

CONDICIONES PARTICULARES

Asegurado		Fecha de emisión
CONS. SARMIENTO 356/60		**25/06/2026**
Sección	Póliza	Endoso
Combinados	**2000409.2**	

Nro. Riesgo: 1 **Identificación del Riesgo: Sarmiento 356/ 360**
Edificio 100% Familias
Construcción: 2000 Metros Cuadrados

Cobertura: INCENDIO EDIFICIO A PRORRATA

Suma Asegurada: $ 10,000,000,000.00

Cobertura: ADICIONAL DE GRANIZO EDIFICIO

Suma Asegurada: $ 10,000,000,000.00

Cobertura: ADICIONAL DE HVCT EDIFICIO

Suma Asegurada: $ 10,000,000,000.00

Cobertura: REMOCION DE ESCOMBROS (EDIFICIO)

Suma Asegurada: $ 500,000,000.00

Cobertura: INCENDIO CONT. PARTES COMUNES (P.R.ABSOL

Suma Asegurada: $ 160,000,000.00

Cobertura: ADICIONAL DE GRANIZO CONTENIDO

Suma Asegurada: $ 160,000,000.00

Cobertura: ADICIONAL DE HVCT CONTENIDO

Suma Asegurada: $ 160,000,000.00

Cobertura: REMOCION DE ESCOMBROS (CONTENIDO)

Suma Asegurada: $ 8,000,000.00

Cobertura: CRISTALES A PRIMER RIESGO ABSOLUTO

Suma Asegurada: $ 5,000,000.00

Cobertura: RESP. CIVIL HACIA TERCEROS (COMPRENSIVA)

Suma Asegurada: $ 500,000,000.00

Cobertura: ADICIONAL DE INC.RAY.EXPL.DESC.ELEC.ESC.

Suma Asegurada: $ 500,000,000.00

Cobertura: ADICIONAL DE CARTELES, TOLDOS, MARQ, AFI

Suma Asegurada: $ 500,000,000.00

Cobertura: ADICIONAL DE PILETAS DE NATACION (RC)

Suma Asegurada: $ 150,000,000.00

Nro. Riesgo: 1 **Identificación del Riesgo: Sarmiento 356/ 360**
Edificio 100% Familias
Construcción: 2000 Metros Cuadrados

Cobertura: ADICIONAL DE ROTURA DE CAÑERIA (RC)

Suma Asegurada: $ 30,000,000.00

Cobertura: ADICIONAL DE ASCENSORES (RC)

Suma Asegurada: $ 500,000,000.00

Cobertura: ADICIONAL DE CALDERAS (RC)

Suma Asegurada: $ 500,000,000.00

Cobertura: ADICIONAL DE REFACCIONES Y PINTURA (RC)

Suma Asegurada: $ 40,000,000.00

Cobertura: ADICIONAL DE GUARDA VEHICULOS NO ONERO.

Suma Asegurada: $ 160,000,000.00

Cobertura: ROBO Y/O HURTO CONTENIDO GENERAL

Suma Asegurada: $ 4,000,000.00

Cobertura: GASTOS EXTRAS POR INCENDIO

Suma Asegurada: $ 30,000,000.00

Cobertura: DAÑOS POR AGUA EDIFICIO Y CONTENIDO

Suma Asegurada: $ 6,000,000.00

Cobertura: APARATOS ELECTRONICOS Y/O ELECTRODOMESTI

Suma Asegurada: $ 4,000,000.00

Objeto de la Cobertura: Integral de Consorcio
Incendio Edificio: Sobre un edificio levantado en régimen de propiedad horizontal, construido de material ladrillo, techos y pisos incombustibles.
Granizo: Se deja constancia que se amplía a cubrir los daños directos ocasionados al edificio por la caída de granizo.
Cláusula Particular:

Queda entendido y convenido que contrariamente a lo indicado en el primer y segundo párrafo de la cláusula 2 de las Condiciones Específicas - Seguros de Responsabilidad Civil (cláusula CONSCERC), la suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares representa el límite de responsabilidad por acontecimiento y como límite máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza.
Queda expresamente excluidos los reclamos provenientes de: Responsabilidad Civil Patronal, Responsabilidad Civil Profesional, Responsabilidad Civil Productos, Responsabilidad Civil causada por o proveniente de Polución o Contaminación Ambiental, ya sea súbita o accidental o bien gradual, continua o progresiva. Se entiende por polución o contaminación la emisión, dispersión o depósito de sustancia o productos que perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperatura que excedan los límites legales o científicamente admitidos.
Se deja constancia que para el riesgo de Responsabilidad Civil, los propietarios y/o copropietarios y/o inquilinos se consideran terceros.
Sin franquicia: Se deja sin efecto el párrafo 4 de la cláusula 2 de las Condiciones Específicas: Seguro de Responsabilidad Civil (cláusula CONSCERC) adjunto.
Se deja constancia que la cobertura Responsabilidad Civil Extracontractual ampara los reclamos por daños y/o lesiones a terceros y/o a cosas de terceros, causados por caída de objetos, canteros, cercos, farolas, veredas y cualquier otro objeto.
Quedan incluidos en la cobertura los daños originados por agua proveniente del exterior, desagües pluviales y/o cloacas, lluvia o inundación.
Se incluye dentro de la cobertura, la responsabilidad civil extracontractual, emergente del uso a título no oneroso del salón de usos múltiples, por parte de propietarios y/o copropietarios y/o inquilinos que habiten en el consorcio asegurado.

USO DE PILETA DE NATACIÓN: Sublimizado al 30.00% de la suma asegurada bajo la cobertura Responsabilidad Civil. Se deja

constancia que para la validez de la presente cobertura adicional, el acceso al lugar deberá permanecer cerrado en horarios nocturnos y en días que no se use la pileta, asimismo los menores no podrán ingresar al predio donde se encuentre la misma sin la presencia de un adulto responsable que lo tenga a su cargo. Deberá haber cartelería informando lo antes indicado.

Uso de Carteles y/o Letreros: Quedan excluidos los carteles de venta y/o alquiler de unidades propias.

Uso de Antenas Propias y/o de Terceros: Las mismas deberán estar firmemente adheridas al inmueble asegurado. Quedan comprendidas antenas colectivas, pararrayos y parabólicas tipo DIRECTV. Quedan expresamente excluidas las antenas de telefonía celular y/o radioemisoras.
Responsabilidad Civil Extracontractual, Emergente del Uso de Ascensores:
Cantidad de Ascensores: 2
Se deja constancia que para la cobertura adicional de ascensores exclusivamente, la suma asegurada mencionada en las condiciones particulares para el rubro Responsabilidad Civil, representa el límite máximo por evento y por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza.
Sublímites de indemnización por evento y agregado de póliza:
Guarda y/o depósito de vehículos, a título no oneroso, hasta la suma de $ 160.000.000,00
Se amparan los vehículos de propietarios, copropietarios y/o inquilinos que habiten en el inmueble asegurado exclusivamente. Asimismo, se amparan los vehículos de propietarios, copropietarios y/o inquilinos, que se guarden dentro del consorcio en una cochera alquilada (no propia). Únicamente cuando el titular de dicha cochera habite en el mencionado edificio. Se incluyen cocheras de cortesía, y los daños causados por el uso del portón automático, excepto las circunstancias donde no se esperó el tiempo necesario para el correcto accionamiento del mecanismo.
Se incluye dentro de esta cobertura los daños a vehículos producidos por el encargado del edificio con motivo del movimiento de las unidades. Se deja constancia que debe constar en el libro de actas de asamblea la autorización correspondiente.
Refacciones y pinturas: Internas y/o externas, siempre que sean a consecuencia de mantenimiento del edificio, sublimitado a $ 40.000.000,00
Cristales: Colocados en forma vertical en todas las partes que según el reglamento se consideren de uso común.
Daños por agua: Se deja constancia que se amparan los daños producidos únicamente a los bienes comunes (mobiliario o contenido) por la acción del agua proveniente de la red domiciliaria, incluyendo y sublimitando al 50% los causados por lluvias, inundación, deshielo y toda sustancia proveniente del exterior, pluviales y/o cloacales.
Incendio contenido: Sobre el contenido general instalado en partes comunes del edificio.
Robo y/o hurto contenido general: Sobre el contenido general instalado en las partes comunes del edificio.
Con respecto a la cobertura Aparatos Electrodomésticos:
Aparatos Electrónicos y/o Electrodomésticos: Se cubren exclusivamente, cerraduras electrónicas.
Se excluye el hurto.
Para estos objetos se amplía a cubrir los daños producidos por la baja y/o alta de tensión, quedando sin efecto el inciso g) de la cláusula 2 del anexo CONSCEAE.
El asegurado participa con un deducible del 10% del siniestro mínimo $ 50.000.
Se deja constancia que contrariamente a lo indicado en las condiciones de póliza, el Asegurador cubre los daños originados por la rotura súbita y/o accidental de los tanques de agua potable, de los montantes verticales y tramos de distribución hasta la llave de paso de ingreso a cada unidad funcional, a bienes propios de los copropietarios e inquilinos y/o linderos del consorcio asegurado. Sublímite de $ 30.000.000,00 por evento y/o agregado póliza y a su vez se establece un límite máximo por unidad funcional de $ 10.000.000 por todo concepto.

Datos de los inmuebles

Item 1
País: ARGENTINA - Provincia: BUENOS AIRES - Localidad: LOMAS DE ZAMORA(LOMAS DE ZAMORA) - Codigo Postal: 1832 - Calle: SARMIENTO 356/ - Altura: 360 - Piso: - Depto:

De la cláusula ICONSCERH
Cláusula 6 cargas del consorcio asegurado
Además de las cargas establecidas en las Condiciones Generales, el Consorcio Asegurado debe tomar las medidas de seguridad razonables para evitar el siniestro, en especial que los accesos al inmueble estén cerrados cuando corresponda y que sus herrajes y cerraduras se hallen en perfecto estado de conservación y funcionamiento.
Producido el siniestro, debe cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de los objetos robados o hurtados y si ésta se produce, dar aviso inmediatamente al Asegurador.

CONDICIONES DE CLÁUSULAS		
Asegurado		Fecha de emisión
CONS. SARMIENTO 356/60		**25/06/2026**
Sección	Póliza	Endoso
Combinados	**2000409.2**	

A A: "CLAUSULA DE AJUSTE AUTOMATICO DE LA SUMA ASEGURADA"

CLAUSULA DE AJUSTE AUTOMATICO DE LA SUMA ASEGURADA

Queda entendido y convenido que en virtud de la extraprima abonada oportunamente por el Asegurado, éste tendrá derecho, en la medida de su interés asegurable, a un incremento de las sumas aseguradas fijadas en ésta póliza (excepto la correspondiente a las coberturas de Responsabilidad Civil, Accidentes Personales), hasta el porcentaje indicado en las Condiciones Particulares.

Queda igualmente entendido y convenido que la presente no es una póliza con valor tasado y que, en caso de siniestro, para las coberturas con medida de prestación a prorrata, a las sumas aseguradas que resulten de la aplicación de esta Cláusula, les será siempre aplicable lo dispuesto por la segunda parte del artículo 65 de la Ley de Seguros - Infraseguro

Las sumas aseguradas indicadas en la póliza o las que resulten de los aumentos de las mismas de acuerdo a las previsiones de esta Cláusula, determinan exclusivamente la responsabilidad máxima del Asegurador es caso de un eventual siniestro y sirven para establecer la prima a pagar por el Asegurado, pero no constituyen presunción o prueba del valor de los daños sufridos por el bien o indemnización a cargo del Asegurador en caso de siniestro.

Producido un siniestro cubierto por el presente contrato de seguro, se procederá a determinar:

i) el valor de los daños sufridos por el bien o bienes asegurados de acuerdo a las previsiones de la presente póliza, las disposiciones pertinentes de la Ley de Seguros y las de la presente Cláusula.

ii) el valor asegurable de tal bien o bienes asegurados al momento de la determinación de los daños de acuerdo a lo previsto precedentemente en i).

Con el objeto de mantener el debido equilibrio de las prestaciones reciprocas de las partes que resultan del presente contrato de seguro y en especial de ésta Cláusula, a los fines de establecer la eventual existencia o no de infraseguro y de aplicar en consecuencia la correspondiente regla proporcional, se procederá a homogeneizar la suma asegurada que figura originalmente en la póliza, aplicándole la siguiente fórmula: Suma asegurada x IPIM 2 / IPIM 1

En donde:

a) Suma asegurada es la que figura originalmente en la póliza, es decir sin el aumento automático establecido en esta Cláusula.

b) IPIM 1 es el número índice del INDICE DE PRECIOS INTERNOS AL POR MAYOR - IPIM correspondiente al mes anterior al de inicio de la vigencia de la póliza.

c) IPIM 2 es el número índice del INDICE DE PRECIOS INTERNOS AL POR MAYOR - IPIM correspondiente al mes anterior al de la determinación del valor del bien o bienes asegurables, establecido de acuerdo a lo expuesto precedentemente en ii).

El Asegurador solo indemnizará el valor de los daños en el bien o bienes asegurados, determinados conforme lo establecido precedentemente en el punto i), en la proporción que resulte de la comparación entre la suma asegurada, homogeneizada según se establece en la formula precedentemente en el punto ii), sin perjuicio de la aplicación de la correspondiente franquicia deducible prevista en la póliza - conforme segunda parte del artículo 65 de la Ley de Seguros.

Si al tiempo del siniestro las sumas aseguradas aumentadas conforme a las previsiones de la presente Cláusula, excediesen el valor asegurable del bien o bienes siniestrados determinado de acuerdo a lo establecido precedentemente en el punto ii), el Asegurador sólo estará obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido por el Asegurado, establecido conforme a lo previsto en el parrafo precedente, sin perjuicio de la aplicación de la correspondiente franquicia deducible prevista en la póliza; no obstante, el Asegurador tiene derecho a percibir la totalidad de la prima conforme primera parte del artículo 65 de la Ley de Seguros.

2. el Asegurador tendrá siempre el derecho, pero no la obligación, de reponer el bien o bienes siniestrados por otro u otros de características y/o prestaciones equivalentes o similares, previa deducción de la correspondiente franquicia deducible.

Las franquicias o franquicias deducibles originariamente establecidas en la presente póliza se ajustarán de igual forma a la indicada para el caso de las sumas aseguradas.

Las restantes cláusulas, condiciones y términos de la presente póliza, de la que esta Cláusula forma parte, permanecen en pleno vigor.

AF: "COMPROMISO ANTI FRAUDE - GUÍA DE RECOMENDACIONES"

La Holando - Compromiso Anti fraude Guía de recomendaciones

Estimado asegurado, El fraude contra el asegurador causa daños a toda la comunidad, incide en los costos de las primas, y ocurre cuando la gente engaña a la compañía y/o al productor asesor de seguros para cobrar dinero u obtener alguna otra ventaja a la que no tiene derecho. Su cooperación y solidaridad es primordial para combatir este delito.

A continuación, exponemos una lista de los NUNCA, útiles para disuadir, prevenir, detectar y denunciar fraude o tentativa de fraude:

* NUNCA debe firmar en blanco formularios de reclamos o denuncias de siniestros.

* NUNCA debe aceptar dinero, o suscribir documentos o acordar apoderamientos cuyos alcances y efectos no comprenda, como tampoco reconocer hechos que no han sucedido, ni aceptar la asistencia letrada proporcionada por terceros desconocidos.

* NUNCA debe modificar el estado de las cosas dañadas por el siniestro (con excepción de la obligación de salvamento en orden a que en la medida de sus posibilidades debe evitar o disminuir el agravamiento del daño), como tampoco exagerar fraudulentamente los daños; emplear pruebas falsas; o proporcionar información complementaria falsa.

* NUNCA debe avenirse a cooperar en la realización de una maniobra de fraude.

Sarmiento 309 - C1041AAG - Capital Federal, Argentina - (54 11)4321-7600 - (54 11)4321-7610 Fax - www.laholando.com

* NUNCA debe facilitar los datos ni el acceso de sus pólizas a terceros cuando ello no se justifique, ni permitir que se sustituyan o simulen las reales circunstancias personales, temporales, objetivas o causales, relativas al acaecimiento de un siniestro.
Asimismo, ante un siniestro, recomendamos:
* Formular siempre la denuncia del acaecimiento del siniestro.

* Procurar obtener datos de testigos reales y documentar, acorde a sus posibilidades, las circunstancias del siniestro, mediante fotografías, filmaciones, etc. para evitar que aquéllas sean distorsionadas en su contra.
* Mantenerse alerta sobre accidentes repentinos o de extraña modalidad que sufra, especialmente si están involucrados presuntos afectados en bicicleta o motocicleta.

* No adquirir autopartes o repuestos de dudosa procedencia, no sólo porque pueden ser el producido de un delito grave, sino porque tampoco está garantizada su calidad. En su caso, acuda a los desarmaderos legalmente regulados, cuyos productos están certificados e identificados. Para mayor información ingrese en www.dnrpa.gov.ar y así podrá acceder al listado de desarmaderos inscriptos en el Registro Único de Desarmaderos de Automotores (RUDAC).

Ante cualquier duda o eventualidad, estamos a su entera disposición. Podrá comunicar las novedades que considere propicias para combatir el fraude a nuestra Oficina Antifraude - casilla de email antifraude@laholando.com

CONSCAI10: "CLAUSULA ADICIONAL DE INCENDIO"

Cimientos - Ampliación de la Cobertura
Queda entendido y convenido que contrariamente a lo estipulado en las Condiciones Específicas de Incendio, por medio de la presente cláusula se extiende a cubrirlos cimientos del edificio asegurado.
La responsabilidad del Asegurador bajo esta Cláusula Adicional en ningún caso excederá de la suma indicada en las Condiciones Particulares, expresada como porcentaje de la Suma Asegurada de Incendio de Edificio. La presente cobertura no amplía la mencionada Suma Asegurada, sino que se encuentra contenida en ella

LISAN: "CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN POR SANCIONES"

La aseguradora no será responsable ni proporcionará beneficios que deriven del presente contrato, como tampoco dará cobertura este seguro por el pago de reclamos, si la provisión de dicha cobertura, pago de dicho reclamo o provisión de dicho beneficio expusiera a la aseguradora a cualquier sanción, prohibición o restricción de acuerdo con las resoluciones de las Naciones Unidas o todo Organismo Internacional del cual la Argentina sea miembro.

La presente cláusula no será de aplicación en los siguientes supuestos: a) cuando la República Argentina haya rechazado expresamente la disposición en que se basa; b) en los casos en que pueda afectar intereses privados de personas que carezcan de relación con las motivaciones de la sanción y cuando se funde exclusivamente en la nacionalidad del beneficiario; c) cuando viole el ordenamiento jurídico vigente en la República Argentina.

CONS 01: "SEGURO INTEGRAL DE CONSORCIO - ANEXO 1 - EXCLUSIONES"

CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

CLÁUSULA 3
RIESGOS NO ASEGURADOS
El Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas producidos por:
a)Vicio propio de la cosa objeto del seguro. Si el vicio hubiera agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio (Art.66 - L.de S.).
b)Terremoto (Art.86 - L.de S.).
c)Meteorito, maremoto y erupción volcánica, huracán, vendaval, ciclón, tornado, granizo o inundación.
d)Transmutaciones nucleares.

e)Hechos de guerra internacional, guerra civil, guerrilla, rebelión, insurrección, revolución, terrorismo, sedición, motín o conmoción civil.
f)Tumulto popular, lock-out, vandalismo o malevolencia.
Los siniestros enunciados en los incisos b) a f) acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en ellos se presumen que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Consorcio Asegurado.

CONDICIONES ESPECÍFICAS - INCENDIO

CLÁUSULA 4
EXCLUSIONES A LA COBERTURA
Adicionalmente a las exclusiones indicadas en la Cláusula 3 de las Condiciones Generales, el Asegurador no indemnizará, salvo pacto en contrario, las pérdidas o daños producidos como consecuencia de:
a)Combustión espontánea, salvo que produzca fuego.
b)Quemadura, chamuscado o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor, salvo que produzcan incendio o principio de incendio a consecuencia de algunos de esos hechos.

c)La acción del fuego sobre artefactos, maquinarias o instalaciones, cuando actúe como elemento integrante de su sistema de funcionamiento.
d)La corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afecten la instalación eléctrica, la maquinaria, aparatos y circuitos que la integran, aunque ellos se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión; no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del fuego o de la onda expansiva, resultase para los bienes precedentemente enunciados.

Sarmiento 309 - C1041AAG - Capital Federal, Argentina - (54 11)4321-7600 - (54 11)4321-7610 Fax - www.laholando.com

e)Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando fuera momentánea, a las máquinas o sistemas productores de frío, cualquiera sea la causa que la origine.
f)Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando fuera momentánea, a otras máquinas o sistemas que no sean los indicados en el inciso e), salvo que provengan de un siniestro indemnizable que afecte directamente el riesgo asegurado.
g)Nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado.
h)La sustracción producida durante o después del siniestro.
i)Los cimientos del edificio asegurado.

CLÁUSULA 5
Con relación a las ampliaciones de cobertura a las que se refiere la Cláusula 3, se excluyen los siguientes daños o pérdidas:
I- De riesgos enumerados en sus incisos a) y b):
1)Los causados directa o indirectamente por la simple cesación del trabajo, trabajo a reglamento, trabajo a desgano, retraso, apresuramiento, interrupción o suspensión intencional o maliciosa de los procesos u operaciones o por toda forma de trabajo irregular ya sea parcial o total, individual o colectiva, voluntaria o forzosa, cualquiera sea su denominación.
2)Los causados directa o indirectamente por requisa, incautación o confiscación, realizadas por autoridad o fuerza pública o en su nombre.
3)Los consistentes en la desaparición o sustracción de los bienes objeto del seguro, salvo los extravíos que se produzcan en ocasión de su traslado con motivo de las operaciones de salvamento.
4)Los producidos por pinturas, manchas, rayaduras o por la fijación de leyendas o carteles, en la superficie de frentes y/o paredes externas o internas.
II- De riesgos enumerados en el inciso c):
5)Los producidos por aeronaves, vehículos terrestres y/o sus partes componentes y/o su carga transportada, de propiedad del Consorcio Asegurado o bajo su custodia y/o de sus consorcistas y/o de sus inquilinos y/o de los dependientes y familiares de los mismos.
6)Los producidos por impacto de la carga transportada por vehículos terrestres en el curso de maniobras de carga y descarga.
7)Los producidos a aeronaves, vehículos terrestres, máquinas e implementos viales, máquinas agrícolas y otras similares.
8)Los ocasionados a las calzadas y aceras y a todo bien adherido o no, que se encuentre en ellas.
III- De riesgos enumerados en el inciso d):
9)Los causados por el humo proveniente de incineradores de residuos, aparatos y/o instalaciones industriales o por la manipulación incorrecta de las instalaciones a que se refiere el precitado inciso d).

CLÁUSULA 7
BIENES CON VALOR LIMITADO
Condiciones Particulares, la cobertura de cada una de las cosas que a continuación se especifican, salvo que constituyan una colección en cuyo caso la limitación se aplicará a ese conjunto: cuadros, plata labrada, estatuas, relojes, tapices y en general cualesquiera cosas raras y preciosas, móviles o fijas y cualquier otro objeto artístico, científico o de colección de valor excepcional por su antigüedad o procedencia.

CLÁUSULA 8
BIENES NO ASEGURADOS
Quedan excluidos del seguro, salvo pacto en contrario, los siguientes bienes: moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas, manuscritos, Documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios; patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, colecciones filatélicas o numismáticas, explosivos; vehículos que requieran licencia para circular y/o sus partes componentes y/o accesorios; animales vivos y plantas y los bienes asegurados por una cobertura más específica, dentro de esta póliza u otra, con coberturas que comprendan el riesgo de Incendio.

CLÁUSULAS ADICIONALES -

INCENDIO HURACAN, VENDAVAL, CICLON o TORNADO VIDRIOS, CRISTALES Y/O ESPEJOS
El presente seguro ampliatorio no cubre a los vidrios, cristales y/o espejos que se encuentren asegurados bajo otra cobertura, seguro, póliza o contrato cubriendo la rotura de los mismos, ocurrida como consecuencia de uno cualesquiera de los riesgos asegurados por esta Cláusula.

COSA O COSAS NO ASEGURADAS
El Asegurador, salvo estipulación contraria expresa en las Condiciones Particulares, no asegura las cosas siguientes: plantas, árboles, granos, pastos y otras cosechas que se encuentren a la intemperie fuera de edificios o construcciones; automóviles, tractores y otros vehículos de tracción propia; toldos, grúas u otros aparatos izadores (a menos que estos últimos aparatos se encuentren dentro de edificios techados y con paredes externas completas en todos sus costados)
; máquinas perforadoras del suelo, hilos de transmisión de electricidad, teléfono o telégrafo y sus correspondientes soportes fuera de edificios; cercos; ganado; maderas; chimeneas metálicas, antenas de radio y televisión y sus respectivos soportes; torres receptoras, y/o transmisoras de estaciones de radio; pozos petrolíferos y/o sus respectivos equipos de bombas; aparatos científicos; letreros; silos o sus contenidos; galpones y/o sus contenidos (a menos que estos sean techados y con sus paredes

Sarmiento 309 - C1041AAG - Capital Federal, Argentina - (54 11)4321-7600 - (54 11)4321-7610 Fax - www.laholando.com

externas completas en todos sus costados); cañerías descubiertas, bombas y/o molinos de viento y sus torres; torres y tanques de agua y sus soportes, otros tanques y sus contenidos y sus soportes; tranvías y sus puentes y/o super-estructuras y sus contenidos; techos precarios, temporarios o provisorios y sus contenidos; estructuras provisorias para techos y/o sus contenidos; ni edificios o contenidos de tales edificios en curso de construcción o reconstrucción, salvo que se encuentren cubiertos

con sus techos definitivos y con sus paredes exteriores completas en todos sus costados y con sus puertas y ventanas externas colocadas en sus lugares permanentes; ni otros artículos, mercaderías, materiales y otros bienes y/o estructuras abiertas (no comprendidas entre las especificaciones excluidas por la póliza) que se encuentren fuera de edificios o construcciones totalmente techadas y con sus paredes externas completas en todos sus costados.

RIESGOS NO ASEGURADOS
El Asegurador no será responsable por los daños o pérdidas causadas por heladas o fríos, ya sean estos producidos simultánea o consecutivamente a huracán, vendaval, ciclón o tornados; ni por daños o pérdidas causados directa o indirectamente por chaparrones o explosión, ni por daños o pérdidas causados directa o indirectamente por maremoto, marea, oleaje, subida de agua o inundación ya sea que fueran provocados por el viento o no; tampoco será el Asegurador responsable por

daños o pérdidas causados por el granizo, arena o tierra, sean éstos impulsados por el viento o no.

RIESGOS ASEGURADOS CONDICIONALMENTE
El Asegurador, en caso de daños o pérdidas por lluvia y/o nieve causados al interior de edificios o a los bienes contenidos en los mismos, sólo responderá cuando el edificio asegurado o el que contiene a los bienes asegurados, hubiere sufrido antes una abertura en el techo y/o paredes externas a consecuencia directa de la fuerza de un huracán, vendaval,

ciclón o tornado, y en tal caso indemnizará únicamente la pérdida o daños que sufra la cosa o cosas aseguradas como consecuencia directa o inmediata de la lluvia y/o nieve al penetrar en el edificio por la abertura o aberturas en el techo o puertas y/o ventanas externas, causados por tal huracán, vendaval, ciclón o tornado. Se excluyen los daños o pérdidas por lluvia y/o nieve que penetre a través de puertas y/o ventanas, banderolas y/u otras aberturas que no sean las estipuladas más arriba.

GRANIZO
Se excluyen de esta ampliación de cobertura, los daños sufridos por las membranas asfálticas o similares, que recubran cualquier tipo de techo de la vivienda.
DAÑOS POR DERRUMBE

EXCLUSIONES A LA COBERTURA
a)Impacto de aeronaves u objetos desprendidos de ellos en vuelo e impacto de vehículos terrestres.
b)Descarga, derrame, congelamiento o desbordamiento de agua de cualquier sistema de cañerías, calefacción o refrigeración, aire acondicionado o de sistema de Sprinklers de tanques.
c)Operaciones de excavaciones, alteraciones, demoliciones o reparaciones estructurales en el edificio descripto, salvo las autorizadas expresamente por el Asegurador y

sujeto al recargo de prima correspondiente.
d) Similares operaciones a las mencionadas en el inciso anterior que se produzcan en edificios linderos, salvo que el Asegurado las haya comunicado y el Asegurador haya expresado su conformidad.
e) El peso de contenidos que superen los márgenes de seguridad fijados por la autoridad competente, para este tipo de edificios.
f) Grietas y/o desprendimientos que no afectan la estabilidad de la estructura o la seguridad de sus ocupantes.
g) Omisión de realizar las obras necesarias de mantenimiento en el edificio, siempre que dicha omisión haya sido la causa del derrumbe.
h) Paralización del negocio, pérdida de clientela, privación de alquileres u otras rentas como consecuencia del derrumbe, así como cualquier otro género de resultados adversos al Asegurado que no sean los daños materiales del siniestro.
i) Costos de la obtención de otra vivienda para suplir la destruida por el derrumbe.
j) Daños no estructurales sobre el

inmueble asegurado, producidos como consecuencia de derrumbe de otro edificio ocurrido en las inmediaciones.
k) La destrucción y/o demolición ordenada por la autoridad competente en casos de peligro de derrumbe, sin que se hubiese producido previamente ningún derrumbe.
Los siniestros enunciados en el inciso a) acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados, se presumen que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

INCENDIO MOBILIARIO DE CONSORCISTAS
Quedan excluidos, los locales comerciales y/o actividades profesionales si los hubiera.

CONDICIONES ESPECÍFICAS - ROBO Y/O HURTO DEL MOBILIARIO

CLÁUSULA 2
EXCLUSIONES A LA COBERTURA
Adicionalmente a las exclusiones indicadas en la Cláusula 3 de las Condiciones Generales, el Asegurador no indemnizará, salvo pacto en contrario, las pérdidas o daños previstos en esta cobertura, cuando:
a)El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con cualquiera de los consorcistas o inquilinos o personas que dada su intimidad con éstos, tengan libre acceso al inmueble del Consorcio Asegurado, salvo lo dispuesto respecto del personal al servicio de éste.

Sarmiento 309 - C1041AAG - Capital Federal, Argentina - (54 11)4321-7600 - (54 11)4321-7610 Fax - www.laholando.com

b)Los bienes se hallaren fuera del edificio asegurado o en corredores, patios o terrazas al aire libre.
c)La vivienda esté total o parcialmente ocupada por terceros.
d)La vivienda permanezca deshabitada o sin custodia por un período mayor de treinta días consecutivos o ciento veinte días en total durante un período de un año de vigencia de la póliza.

e)Se trate de daños a cristales o configuren incendio o explosión que afecten al edificio o a los bienes asegurados, aunque hayan sido provocados para cometer el delito o su tentativa.
f)El siniestro se produzca como consecuencia de secuestro, requisa, incautación o confiscación realizados por la autoridad o fuerza pública o en su nombre.

CLÁUSULA 4
BIENES CON VALOR LIMITADO
Se limita la cobertura hasta el veinte por ciento (20%) de la Suma Asegurada indicada para esta cobertura en las Condiciones Particulares, cuando se trate de cada uno de los siguientes objetos, sin que en su conjunto se pueda exceder del cincuenta por ciento (50%): cuadros, plata labrada, estatuas, relojes, tapices y en general cualesquiera cosas raras y preciosas, móviles o fijas y cualquier otro objeto artístico, científico o de colección de valor excepcional

por su antigüedad o procedencia. Si constituyen juegos o conjuntos se indemnizará dentro del porcentaje del veinte por ciento (20%) indicado que rige para el juego o conjunto hasta el valor proporcional del objeto individual que haya sufrido el siniestro, sin tomarse en cuenta el valor que podría tener en virtud de quedar el juego o conjunto incompleto a raíz del siniestro.
Cuando exista infraseguro el Asegurador indemnizará aplicando el prorrateo hasta el límite máximo indemnizable por objeto.

Tratándose de seguros sin prorrateo, sólo es aplicable la limitación por objeto. En ambos casos el Asegurador indemnizará hasta el máximo previsto del cincuenta por ciento (50%). Los porcentajes indicados precedentemente se aplican sobre la suma asegurada correspondiente al Mobiliario pero no sobre las sumas aseguradas correspondientes a los objetos cubiertos en forma específica por este seguro.

CLÁUSULA 5
BIENES NO ASEGURADOS
Quedan excluidos del seguro, los siguientes bienes: moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas, manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios; patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, colecciones filatélicas o numismáticas, explosivos; vehículos que requieran licencia para circular y/o sus partes componentes y/o accesorios;

animales vivos y plantas y los bienes asegurados por una cobertura más específica, dentro de esta póliza u otra, con coberturas que comprendan el riesgo de Robo y/o Hurto.
Asimismo, se excluyen de la presente cobertura, los bienes que a continuación se detallan: Matafuegos, luces de emergencia y cámaras de seguridad, salvo que se hubiera pactado en forma expresa la cobertura de los mismos. Cualquier aparato o equipo eléctrico y/o electrónico.

CONDICIONES ESPECÍFICAS - DINERO DE EXPENSAS EN PODER DEL ADMINISTRADOR

CLÁUSULA 2
EXCLUSIONES A LA COBERTURA
Adicionalmente a las exclusiones indicadas en la Cláusula 3 de las Condiciones Generales, el Asegurador no indemnizará, salvo pacto en contrario, las pérdidas o daños previstos en esta cobertura cuando:
a)El delito configure un hurto según las disposiciones del Código Penal, aunque se perpetrare con escalamiento o con uso de ganzúa, llaves falsas o instrumentos semejantes o de la

llave verdadera que hubiere sido hallada, retenida o sustraída sin intimidación o violencia. Asimismo quedan excluidos de la presente cobertura los extravíos y las desapariciones misteriosas.
b)El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con cualesquiera de los consorcistas o inquilinos o personas que dada su intimidad con éstos, tengan libre acceso al inmueble del Consorcio Asegurado, salvo lo dispuesto respecto del personal al servicio de éste.

c)El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con el Administrador o cualesquiera de sus dependientes o por el personal al servicio del consorcio.
d)Los valores se hallaren fuera del edificio asegurado o en corredores, patios o terrazas al aire libre.
e)Se trate de daños a cristales o configuren incendio o explosión que afecten al edificio o a los bienes asegurados, aunque hayan sido provocados para cometer el delito o su tentativa.

f)Los valores no tengan relación con el cobro de expensas.

CONDICIONES ESPECÍFICAS - CRISTALES

CLÁUSULA 3
EXCLUSIONES A LA COBERTURA
Adicionalmente a las exclusiones indicadas en la Cláusula 3 de las Condiciones Generales, el Asegurador no indemnizará, salvo pacto en contrario, las pérdidas o daños producidos como consecuencia de:
a) Incendio, rayo o explosión.
b) Vicio de construcción del edificio y defectos de colocación cuando ésta no ha estado a cargo del Asegurador.
c) Movimiento o traslado de la pieza objeto del seguro por cualquier razón, fuera del lugar en que se encuentre instalada, salvo que no se trate de una instalación fija.
d) Vibraciones u otros fenómenos producidos por aeronaves.

CLÁUSULA 4
No quedan comprendidos en la cobertura:
a) Las rayaduras, incisiones, hendiduras y otros daños producidos a las piezas aseguradas que no sean los establecidos en la Cláusula 1 de estas Condiciones Específicas.
b) Los marcos, cuadros, armazones o accesorios, aunque fueren mencionados en la póliza para individualizar las piezas objeto del seguro.
c) Los trabajos de carpintería u otros necesarios para facilitar la colocación del nuevo cristal, vidrio o espejo.
d) Las piezas total o parcialmente pintadas, salvo que se incluya por Condiciones Particulares.
e) El valor de la pintura, grabados, inscripciones, letras, dibujos, esmerilados u otras aplicaciones de cualquier naturaleza, salvo que se incluya por Condiciones Particulares en forma separada al de la pieza y que ésta sufra daños cubiertos por la póliza.
f) El resto de las piezas vítreas que no se correspondan con la definición prevista en la Cláusula 1 de las presentes condiciones.

CONDICIONES ESPECÍFICAS - DAÑOS POR ACCIÓN DEL AGUA

CLÁUSULA 2
EXCLUSIONES A LA COBERTURA
Adicionalmente a las exclusiones indicadas en la Cláusula 3 de las Condiciones Generales, el Asegurador no indemnizará, salvo pacto en contrario, las pérdidas o daños:
a) De la propia substancia o de la instalación que la contiene o distribuye.
b) Cuando la filtración, derrame, desborde o escape provenga de incendio, rayo o explosión, o derrumbe de tanques, sus partes y soportes, y del edificio,
salvo que se produzcan como resultado directo de un evento cubierto.
c)Causados por humedad persistente, por la acción del agua procedente del exterior del edificio, por la acción del agua de lluvia o reflujo de desagües o por la acción de aguas subterráneas.
d)Causados como consecuencia directa o indirecta de inundación, oleaje o crecida del mar o desborde de corrientes, canales o ríos.

CLÁUSULA 3
BIENES NO ASEGURADOS
Quedan excluidos del seguro, salvo pacto en contrario, los siguientes bienes: moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas, manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios; patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, colecciones filatélicas o numismáticas, explosivos; vehículos que requieran licencia para circular y/o sus partes componentes y/o accesorios; animales vivos y plantas y los bienes asegurados por una cobertura más específica, dentro de esta póliza u otra, con coberturas que comprendan el riesgo de daños por acción del agua.

CONDICIONES ESPECÍFICAS - APARATOS ELECTRÓNICOS Y/O ELECTRODOMÉSTICOS

CLÁUSULA 2
EXCLUSIONES A LA COBERTURA
Adicionalmente a las exclusiones indicadas en la Cláusula 3 de las Condiciones Generales, el Asegurador no indemnizará, salvo pacto en contrario, las pérdidas o daños producidos como consecuencia de:
a) Secuestro, requisa, incautación o confiscación realizados por la autoridad o fuerza pública o en su nombre.
b)Depreciación, desgaste, deterioro o rotura de cualquier pieza causado por el normal y natural manejo, uso o funcionamiento.
c)La acción de roedores, insectos, vermes, gérmenes, moho, oxidación.
d)El uso de cualquier repuesto contrariando a las instrucciones del fabricante.
e)Desperfectos mecánicos o eléctricos, o el recalentamiento de cualquier unidad generadora o transformadora.
f)Cualquier arreglo, reparación o desarme del aparato o cualquier parte del mismo.
g) Los daños causados por la corriente, descarga, falta o deficiencia en la provisión de la energía eléctrica, aún cuando fuera momentánea, cualquiera sea la causa que la origine.
h) Encontrarse los bienes en construcción separada de la vivienda con acceso propio que no reúna las condiciones de seguridad de aquella, o en corredores, patios, balcones y terrazas al aire libre.
i) El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con cualquiera de los consorcistas o inquilinos o personas

Sarmiento 309 - C1041AAG - Capital Federal, Argentina - (54 11)4321-7600 - (54 11)4321-7610 Fax - www.laholando.com

que dada su intimidad con éstos, tengan libre acceso al inmueble del Consorcio
j)Asegurado, salvo lo dispuesto respecto del personal al servicio de éste.
k)Los bienes se hallaren fuera del edificio asegurado o en corredores, patios o terrazas al aire libre.
l)La vivienda esté total o parcialmente ocupada por terceros.
m)La vivienda permanezca deshabitada o sin custodia por un período mayor de treinta días consecutivos o ciento veinte días en total durante un período de un año de vigencia de la póliza.

CONDICIONES ESPECÍFICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL

CLÁUSULA 3
RIESGOS NO ASEGURADOS
Adicionalmente a las exclusiones indicadas en la Cláusula 3 de las Condiciones Generales, el Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Consorcio Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:
a) Obligaciones contractuales.
b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos, terrestres o acuáticos, autopropulsados o remolcados.
c) Transmisión de enfermedades.
d)Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Consorcio Asegurado, por cualquier título, salvo lo previsto en el inciso h).
e)Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
f)Suministro de productos o alimentos.
g)Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por el edificio del Consorcio Asegurado.
h) Escape de gas, incendio, rayo, explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en el edificio del Consorcio Asegurado.
i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
j) Ascensores o montacargas.
k) Uso de pileta de natación.
l) Carteles y/o letreros y/u objetos afines.
m) Los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin de servicios o confort o de aceite caliente
para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
n) Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego.
o) Transporte de bienes.
p) Carga y descarga de bienes fuera del Consorcio Asegurado.
q) Guarda y/o depósito de vehículos.
r) Demoliciones, excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montajes con motivo de la
construcción; refacción de edificios; trabajos de albañilería y pintura de exterior.
s) Hechos privados.

CLÁUSULA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL RESPONSABILIDAD CIVIL POR TRABAJOS DE PINTURA, REPARACIÓN Y/O REFACCIÓN DEL EDIFICIO

Art.2 RESPONSABILIDADES EXCLUIDAS
Además de los riesgos excluidos en las Condiciones Generales y Específicas de Responsabilidad Civil, con la excepción de los mencionados en el Artículo 1º de estas Condiciones, quedan excluidas las responsabilidades por daños causados a terceros por vehículos automotores y/o remolcados y/o por la carga transportada en los mismos.
Quedan también excluidas las responsabilidades en que podrían incurrir la totalidad de los profesionales intervinientes en la obra, tales como, aquel o aquellas que tengan a su cargo la dirección de la obra. En el caso que ocurran algunos de los hechos detallados precedentemente el Asegurador se reserva el derecho de repetir el perjuicio sufrido contra el o los profesionales.
Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad Civil emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistema de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
Quedan excluidos de la cobertura los siniestros que sean consecuencia de daños que daños que afecten a instalaciones subterráneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio público y a veredas y pavimentos; y de daños resultantes de la limpieza de edificios por arenado y/o ácidos.

CLÁUSULA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL RESPONSABILIDAD CIVIL POR GUARDA DE VEHÍCULOS GARAGE CUBIERTO

Art. 4 - EXCLUSIONES A LA COBERTURA
El Asegurador no cubre la responsabilidad del Consorcio Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:
a)Procesos de reparación, restauración o modificación del Consorcio Asegurado;
b)Trabajos de reparación, mantenimiento o limpieza que se efectúen directamente a los vehículos.

CLÁUSULA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL RESPONSABILIDAD CIVIL POR GUARDA DE VEHÍCULOS (GARAGE DESCUBIERTO)

Art. 4 - EXCLUSIONES A LA COBERTURA
El Asegurador no cubre la responsabilidad del Consorcio Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:
a)Procesos de reparación, restauración o modificación del Consorcio Asegurado;
b)Trabajos de reparación, mantenimiento o limpieza que se efectúen directamente a los vehículos.

CLAUSULA ADICIONAL DE INCENDIO
Responsabilidad Civil daños materiales a consecuencia de Incendio y/o Explosión

EXCLUSIONES A LA COBERTURA
Esta cobertura de responsabilidad civil comprende únicamente los daños materiales con exclusión de lesiones o muerte a terceros.
Queda excluida de la presente cobertura la responsabilidad emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial,
de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

NO SE CONSIDERAN TERCEROS
A los efectos de esta cobertura no se consideran terceros a los propietarios y/o responsables de los bienes que se encuentren en el Consorcio Asegurado.

CONS 02: "SEGURO INTEGRAL DE CONSORCIO
ANEXO II - ADVERTENCIAS AL ASEGURADO"

1)OBLIGACIONES Y CARGAS DEL CONSORCIO ASEGURADO

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 12 - OBLIGACIONES Y CARGAS DEL CONSORCIO
Son obligaciones y cargas del Consorcio Asegurado:
a)Comunicar sin demora al Asegurador la quiebra, el concurso civil, el embargo o depósito judicial que afecte los bienes objeto del seguro.
b)Informar fehacientemente las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Específicas y Particulares, y demás circunstancias que impliquen una variación o agravación del riesgo.
c)Denunciar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del siniestro, cuando se trate de un hecho delictuoso o así corresponda por la naturaleza de aquél.
d)Suministrar al Asegurador a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines.

CONDICIONES ESPECÍFICAS - INCENDIO

CLÁUSULA 11 - CARGAS DEL CONSORCIO ASEGURADO
Además de las cargas establecidas en las Condiciones Generales, el Consorcio Asegurado debe tomar las medidas de seguridad razonables para evitar el siniestro, dando estricto cumplimiento a la legislación vigente aplicable a los edificios de propiedad horizontal. En particular, el Consorcio se compromete a mantener matafuegos reglamentarios operables con sus cargas actualizadas en cada piso del edificio.

CONDICIONES ESPECÍFICAS - ROBO Y/O HURTO DEL MOBILIARIO

CLÁUSULA 6 - CARGAS DEL CONSORCIO ASEGURADO
Además de las cargas establecidas en las Condiciones Generales, el Consorcio Asegurado debe tomar las medidas de seguridad razonables para evitar el siniestro, en especial que los accesos al inmueble estén cerrados cuando corresponda y que sus herrajes y cerraduras se hallen en perfecto estado de conservación y funcionamiento.
Producido el siniestro, debe cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de los objetos robados o hurtados y si ésta se produce, dar aviso inmediatamente al Asegurador.

CONDICIONES ESPECÍFICAS - DINERO DE EXPENSAS EN PODER DEL ADMINISTRADOR

CLÁUSULA 5 - CARGAS DEL ASEGURADO
Además de las cargas establecidas en las Condiciones Generales, el Consorcio Asegurado deberá:
Tomar las medidas de seguridad razonables para prevenir el siniestro y/o las impuestas por las disposiciones reglamentarias vigentes, cerrando debidamente los accesos cada vez que quede sin vigilancia el lugar y mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento los herrajes y cerraduras;

Sarmiento 309 - C1041AAG - Capital Federal, Argentina - (54 11)4321-7600 - (54 11)4321-7610 Fax - www.laholando.com

deberá requerir al Administrador que lleve en debida forma un registro escrito o anotación de los valores en su poder; Denunciar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del siniestro; Producido el siniestro, cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de los valores robados, y si ésta se produce, dar aviso inmediatamente al Asegurador; Denunciar de inmediato la pérdida prevista en la cobertura de los valores detallados en las Condiciones Particulares, a la entidad emisora y/o pagadora de los referidos valores, ejerciendo las acciones administrativas y/o judiciales correspondientes.

CONDICIONES ESPECÍFICAS CRISTALES

CLÁUSULA 5 - CARGAS DEL CONSORCIO ASEGURADO
Además de lo dispuesto en las Condiciones Generales, el Consorcio Asegurado debe conservar los restos de la pieza dañada y abstenerse de reponerla sin autorización del Asegurador, salvo que la reposición inmediata sea necesaria para precaver perjuicios importantes que de otra manera serían inevitables.

CONDICIONES ESPECÍFICAS - DAÑOS POR ACCIÓN DEL AGUA

CLÁUSULA 4 - CARGAS DEL CONSORCIO ASEGURADO
Son cargas especiales del Consorcio Asegurado, además de las previstas en las Condiciones Generales:
a)La utilización de una instalación adecuada a la naturaleza de la substancia que debe mantenerse en eficiente estado de conservación y funcionamiento.
b)Poner en conocimiento del Asegurador toda modificación o ampliación de la instalación antes de realizarla.
c)Tener la aprobación de la instalación por la autoridad pública competente cuando corresponda y cumplir con las inspecciones técnicas requeridas por la naturaleza de la substancia e instalación.

CONDICIONES ESPECÍFICAS - APARATOS ELECTRÓNICOS Y/O ELECTRODOMÉSTICOS

CLÁUSULA 3 - CARGAS DEL CONSORCIO ASEGURADO
Además de las cargas establecidas en las Condiciones Generales, el Consorcio Asegurado debe tomar las medidas de seguridad razonables para evitar el siniestro, en especial que los accesos al inmueble estén cerrados cuando corresponda y que sus herrajes y cerraduras se hallen en perfecto estado de conservación y funcionamiento.
En caso de robo o hurto, producido el siniestro, debe cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de los objetos robados o hurtados y si esta se produce, dar aviso inmediatamente al Asegurador.

CONDICIONES ESPECÍFICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL

CLÁUSULA 7 - CARGAS ESPECIALES
Es carga especial del Consorcio Asegurado cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes.

CLÁUSULAS ADICIONALES - RESPONSABILIDAD CIVIL

CA RC 2 - CARTELES Y/O LETREROS Y/U OBJETOS AFINES
Es carga especial del Consorcio Asegurado cumplir con las disposiciones del código municipal y demás reglamentos vigentes inherentes a la colocación, tenencia y uso del cartel y/o letrero y/u objetos afines, como así también haber realizado las tareas con adecuadas medidas de seguridad.

CA RC 3 - ASCENSORES Y MONTACARGAS
Es carga especial del Consorcio Asegurado cumplir con las disposiciones del código de edificación y demás reglamentos vigentes inherentes a la instalación, mantenimiento y uso de los ascensores y/o montacargas, como así también haber realizado las tareas con adecuadas medidas de seguridad.

CA RC 4 - INSTALACIONES A VAPOR, AGUA CALIENTE O ACEITE CALIENTE
Son cargas especiales del Consorcio Asegurado:
Mantener el artefacto especificado en condiciones de funcionamiento ajustadas a las instrucciones impartidas por su fabricante y a las disposiciones emanadas de la autoridad municipal competente.
Dar aviso al Asegurador, dentro de los diez (10) días de tomar conocimiento, de todo hecho que involucre una desatención del artefacto especificado por parte del profesional cuya certifica ción facilitara la contratación del seguro.

El Asegurador podrá hacer inspeccionar a su cargo el artefacto especificado en cualquier momento durante la vigencia del seguro.

CA RC 9 - RESPONSABILIDAD CIVIL POR GUARDA DE VEHÍCULOS GARAGE CUBIERTO
Art. 6 - CARGAS DEL ASEGURADO
Además de las cargas establecidas en las Condiciones Generales, el Consorcio Asegurado deberá:
tomar las medidas de seguridad razonables para prevenir el siniestro y/o las impuestas por las disposiciones reglamentarias vigentes; denunciar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del siniestro; producido el siniestro, cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de los vehículos robados o hurtados,

Sarmiento 309 - C1041AAG - Capital Federal, Argentina - (54 11)4321-7600 - (54 11)4321-7610 Fax - www.laholando.com

y si ésta se produce, dar aviso inmediatamente al Asegurador; el Consorcio Asegurado no tiene la obligación de mantener cuidador o sereno en el lugar destinado a la guarda de los vehículos, pero deben cumplirse las siguientes medidas de seguridad:
La puerta del garage que da a la calle debe encontrarse siempre cerrada con llave o mediante el accionamiento del mecanismo de seguridad previsto en la misma, salvo durante los momentos necesarios para que entre o salga un vehículo.

Los herrajes y cerraduras o el mecanismo de seguridad, según el caso, deben ser mantenidos en todo momento en perfecto estado de conservación y funcionamiento.

CA RC 10 - RESPONSABILIDAD CIVIL POR GUARDA DE VEHÍCULOS (GARAGE DESCUBIERTO)
Art. 6 - CARGAS DEL ASEGURADO
Además de las cargas establecidas en las Condiciones Generales, el Consorcio Asegurado deberá:
tomar las medidas de seguridad razonables para prevenir el siniestro y/o las impuestas por las disposiciones reglamentarias vigentes; denunciar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del siniestro; producido el siniestro, cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de los vehículos robados

y si ésta se produce, dar aviso inmediatamente al Asegurador; el Consorcio Asegurado no tiene la obligación de mantener cuidador o sereno en el lugar destinado a la guarda de los vehículos, pero deben cumplirse las siguientes medidas de seguridad:
Los vehículos deben encontrarse con las puertas, ventanillas, baúles y capots cerrados y sin llave de contacto colocada ni situada en un lugar de fácil acceso.

Si se hubiera pactado la extensión de cobertura a las motocicletas, las mismas deberán encontrarse aferradas mediante cadenas o similares a alguna estructura fija del estacionamiento con candado debidamente cerrado con llave o clave de seguridad.

2)DEFINICIONES CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 14 - DEFINICIONES
Las personas en relación de dependencia laboral con el Consorcio Asegurado, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo, no se considerarán terceros, quedando comprendidos en la cobertura los daños producidos a los bienes de las mismas como así también los producidos a las personas de sus familiares.
Queda aclarado también que los consorcistas y/o inquilinos, sus familiares y su respectivo personalde servicio domestico o

sus empleados, se considerarán terceros a los efectos de esta póliza y los bienes muebles de su propiedad, como así también las partes exclusivas del edificio pertenecientes a los distintos consorcistas, se considerarán bienes de terceros.

CONDICIONES ESPECÍFICAS - INCENDIO

CLÁUSULA 6 - DEFINICIONES DE LOS BIENES ASEGURADOS
El Asegurador cubre los bienes muebles e inmuebles que se especifican en las Condiciones Particulares y cuya denominación genérica tiene el significado que se asigna a continuación:
a)Por edificios o construcciones se entiende los adheridos al suelo en forma permanente, sin exclusión de parte alguna.

b)Las instalaciones unidas a ellos con carácter permanente se considerarán como edificios o construcciones en la medida que resulten un complemento de los mismos y sean de propiedad del Consorcio. Quedan incluidas en estas instalaciones las relacionadas con el suministro de gas, agua y electricidad.
c)Por maquinarias se entiende todo aparato o conjunto de aparatos necesarios para el funcionamiento de los servicios generales del Consorcio.

d)Por instalaciones se entienden las complementarias de las maquinarias de servicios generales, excepto las mencionadas en el último párrafo del inciso a) de esta cláusula como complementarias del edificio o construcción.
e)Por mobiliario se entiende el conjunto de cosas muebles que componen el ajuar común del consorcio y las provisiones y demás efectos para la conservación y mantenimiento del edificio, excluidos .
f)Por mejoras se entiende las modificaciones o agregados incorporados definitivamente por el consorcio al edificio asegurado.

g)Por demás efectos se entiende los útiles, herramientas, repuestos, accesorios y otros elementos no comprendidos en las definiciones anteriores necesarios para el mantenimiento y conservación del edificio asegurado.
h)Por contenido general se entiende las maquinarias, instalaciones, mobiliario y demás efectos de propiedad común del Consorcio Asegurado, de conformidad a las definiciones detalladas precedentemente.

CONDICIONES ESPECÍFICAS - ROBO Y/O HURTO DEL MOBILIARIO

CLÁUSULA 3 - DEFINICIONES DE LOS BIENES ASEGURADOS
Se entiende por mobiliario el conjunto de cosas muebles que componen el ajuar común del consorcio y las provisiones y demás efectos para la conservación y mantenimiento del edificio, excluidos los bienes con cobertura específica.

CLÁUSULA 1 PREEMINENCIA CONTRACTUAL
Esta póliza consta de Condiciones Generales, Condiciones Especificas, Cáusulas Adicionales y Condiciones Particulares. En caso de discordancia entre las mismas, regirá el siguiente orden de prelación:
Condiciones Particulares
Clausulas Adicionales
Condiciones Especificas
Condiciones Generales

CLÁUSULA 2 RIESGOS ASEGURADOS Y EXCLUSIONES A LA COBERTURA
Los alcances y exclusiones específicos de cada una de las coberturas que brinda esta póliza, se detallan en las respectivas Condiciones Específicas y Cláusulas Adicionales, que forman parte integrante de la presente póliza.

CLÁUSULA 3 RIESGOS NO ASEGURADOS
El Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas producidos por:
a) Vicio propio de la cosa objeto del seguro. Si el vicio hubiera agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio (Art.66 - L.de S.).
b) Terremoto (Art.86 - L.de S.).
c) Meteorito, maremoto y erupción volcánica, huracán, vendaval, ciclón, tornado, granizo o inundación.
d) Transmutaciones nucleares.
e) Hechos de guerra internacional, guerra civil, guerrilla, rebelión, insurrección, revolución, terrorismo, sedición, motín o conmoción civil.
f) Tumulto popular, lock-out, vandalismo o malevolencia.
Los siniestros enunciados en los incisos b) a f) acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en ellos se presumen que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Consorcio Asegurado.

CLÁUSULA 4 RETICENCIA
Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aún hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato.
El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres meses de haber conocido la reticencia o falsedad (Art. 5 - L. de S.).
Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del artículo 5 de la Ley de Seguros, el Asegurador, a su exclusivo juicio, puede anular el contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Consorcio Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 6 - L. de S.).
Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los períodos transcurridos y del período en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 8 - L. de S.).
En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 9 - L. de S.).

CLÁUSULA 5 PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO
El Asegurador queda liberado si el Consorcio Asegurado provoca por acción u omisión el siniestro o el hecho del que nace la responsabilidad, dolosamente o con culpa grave, salvo los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Arts.70 y 114 - L.de S.).

CLÁUSULA 6 RESCISIÓN UNILATERAL
Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Consorcio Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario desde la hora veinticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.
Si el Consorcio Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art.18, segundo párrafo - L.de S.).

CLÁUSULA 7 AGRAVACIÓN DEL RIESGO
El Consorcio Asegurado debe denunciar al Asegurador las agravaciones del riesgo asumido causadas por un hecho suyo, antes de que se produzcan y las debidas a un hecho ajeno, inmediatamente después de conocerlas (Art. 38 - L. de S.).
Se entiende por agravación del riesgo asumido, la que si hubiese existido al tiempo de la celebración, a juicio de peritos, hubiera cumplido este contrato o modificado sus condiciones (Art. 37 - L. de S.).
Cuando la agravación se deba a un hecho del Consorcio Asegurado la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el término de siete días, deberá notificar su decisión de rescindir (Art. 39 - L. de S.). Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Consorcio Asegurado o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir dentro del término de un mes y con un preaviso de siete días. Se aplicará el artículo 39 de la Ley de Seguros si el riesgo no se hubiera asumido según las prácticas comerciales del Asegurador (Art. 40 - L. de S.).
La rescisión del contrato por agravación del riesgo da derecho al Asegurador:
a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
b) Si no le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima por el período de seguro en curso (Art. 41 - L. de S.).

CLÁUSULA 8 PLURALIDAD DE SEGUROS
En los seguros de daños patrimoniales, quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará sin dilación a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad. Con esta salvedad, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Consorcio Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, son nulos los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los aseguradores a percibir la prima devengada en el período durante el cual conocieron esa intención. (Arts. 67 y 68 - L. de S.).

CLÁUSULA 9 PAGO DE LA PRIMA
La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art.30 - L.de S.).
En caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la Cláusula de Cobranza del Premio que forma parte el presente contrato.

CLÁUSULA 10 FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE
El productor o agente de seguro, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, autorizado por éste para la mediación, sólo está facultado con respecto a las operaciones en las cuales interviene para:
a) Recibir propuestas de celebración y modificación de contratos de seguros.
b) Entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador.

CLÁUSULA 11 OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO
El Consorcio Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de sus posibilidades, para evitar o disminuir el daño y a observar las instrucciones del Asegurador, quien le reembolsará los gastos no manifiestamente desacertados, de acuerdo a la regla proporcional que establece el artículo 65 de la Ley de Seguros.
Si existe más de un Asegurador y median instrucciones cotradictorias, el Consorcio Asegurado actuará según las instrucciones que aparezcan más razonables en las constancias del caso.

Si el Consorcio Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar en la medida que el daño hubiera resultado menor sin esa violación.
Si los gastos se realizan de acuerdo a instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Arts. 72 y 73 - L. de S.).

CLÁUSULA 12 OBLIGACIONES Y CARGAS DEL CONSORCIO
Son obligaciones y cargas del Consorcio Asegurado:
a) Comunicar sin demora al Asegurador la quiebra, el concurso civil, el embargo o depósito judicial que afecte los bienes objeto del seguro.
b) Informar fehacientemente las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Específicas y Particulares, y demás circunstancias que impliquen una variación o agravación del riesgo.

c) Denunciar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del siniestro, cuando se trate de un hecho delictuoso o así corresponda por la naturaleza de aquél.
d) Suministrar al Asegurador a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines.

CLÁUSULA 13 CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS
El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Consorcio Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Consorcio Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la Ley de Seguros.

CLÁUSULA 14 DEFINICIONES
Las personas en relación de dependencia laboral con el Consorcio Asegurado, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo, no se considerarán terceros, quedando comprendidos en la cobertura los daños producidos a los bienes de las mismas como así también los producidos a las personas de sus familiares.
Queda aclarado también que los consorcistas y/o inquilinos, sus familiares y su respectivo personal de servicio doméstico o sus empleados, se considerarán terceros a los efectos de esta póliza y los bienes muebles de su propiedad, como así también las partes exclusivas del edificio pertenecientes a los distintos consorcistas, se considerarán bienes de terceros.

CLÁUSULA 15 RECUPERACIÓN DE LOS OBJETOS
Si los objetos se recuperaran sin daño alguno antes del pago de la indemnización, ésta no tendrá lugar. Los objetos se considerarán recuperados cuando estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad.

Sarmiento 309 - C1041AAG - Capital Federal, Argentina - (54 11)4321-7600 - (54 11)4321-7610 Fax - www.laholando.com

Si la recuperación se produjere dentro de los ciento ochenta días posteriores al pago de la indemnización, el Consorcio Asegurado tendrá derecho a conservar la propiedad de los bienes con devolución de la respectiva suma al Asegurador, deducido el valor de los daños sufridos por los objetos. El Consorcio Asegurado podrá hacer uso de este derecho hasta treinta días después de tener conocimiento de la recuperación; transcurrido ese plazo, los objetos pasarán a ser propiedad del Asegurador obligándose al Consorcio Asegurado a cualquier acto que se requiera para ello.

CLÁUSULA 16 MONTO DEL RESARCIMIENTO
El monto del resarcimiento debido por el Asegurador se determinará por el valor de los bienes objeto del seguro a la época del siniestro, el que estará dado por su valor a nuevo con deducción de su depreciación por uso, antigüedad y estado.
Toda indemnización, en conjunto, no podrá exceder la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.

En caso de convenirse expresamente que la suma asegurada es valor tasado, tal estimación determinará el monto del resarcimiento, salvo que el Asegurador acredite que supera notablemente el valor del objeto, según las pautas precedentes.
Cuando el objeto no se fabrique más a la época del siniestro, se tomará el valor de venta del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso, antigüedad y estado.

Cuando los objetos constituyan un juego de conjunto, el Asegurador sólo indemnizará el perjuicio sufrido hasta el valor proporcional de cualquier pieza individual afectada por el siniestro, dentro del porcentaje de la suma asegurada que le corresponda, sin tomar en cuenta el menor valor que podría tener el juego respectivo en virtud de quedar incompleto a raíz del siniestro.

CLÁUSULA 17 REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA
En los seguros de daños patrimoniales, si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Consorcio Asegurado pueden requerir su reducción.
Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.
Si el Consorcio Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa de corto plazo.

CLÁUSULA 18 ABANDONO
El Consorcio Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (Art.74 - L.de S.).

CLÁUSULA 19 CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS
El Consorcio Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambios en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.
El Asegurador sólo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.
La violación maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art.77 - L.de S.).

CLÁUSULA 20 DENUNCIA DEL SINIESTRO
El Consorcio Asegurado está obligado a comunicar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del hecho, cuando así corresponda por su naturaleza.
El Consorcio Asegurado debe denunciar al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Arts. 46 y 47 - L. de S.).

En las coberturas de responsabilidad civil, el Consorcio Asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de los tres días de producido (Art. 115 - L. de S.). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador, salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (Art. 116 - L. de S.).
También está obligado a suministrar al Asegurado, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 46 - L. de S.).

CLÁUSULA 21 EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO
El Consorcio Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el segundo párrafo del Artículo 46 de la Ley de Seguros o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 48 - L. de S.).

CLÁUSULA 22 PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL CONSORCIO
En los seguros de daños patrimoniales, el Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Consorcio Asegurado dentro de los treinta días de recibida la información complementaria que se requiera para la verificación del siniestro o la extensión de la prestación a su cargo. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art.56 - L.de S.).

CLÁUSULA 23 PAGO A CUENTA
Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Consorcio Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro.
El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.
Cuando la demora obedezca a omisión del Consorcio Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la Ley o el contrato (Art.51 - L.de S.).

CLÁUSULA 24 VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR
En los seguros de daños patrimoniales, el crédito del Consorcio Asegurado se pagará dentro de los quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 15 de estas Condiciones, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Consorcio Asegurado (Art.49 - L.de S.).

CLÁUSULA 25 HIPOTECA - PRENDA
Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiere notificado al Asegurador la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de siete días.
Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art.84 - L.de S.).

CLÁUSULA 26 DEFENSA EN JUICIO CIVIL
En caso de demanda judicial civil contra el Consorcio Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, este/os debe/n dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.

El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de los dos días hábiles de recibida la información y documentación referida a la Asegurador participara en la defensa las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.
Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 19.

CLÁUSULA 28 VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO
El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Consorcio Asegurado.

CLÁUSULA 29 GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR
Los gastos necesarios para verificar y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Consorcio Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Consorcio Asegurado (Art.76 - L.de S.).

CLÁUSULA 30 REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO
El Consorcio Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art.75 - L.de S.).

CLÁUSULA 31 SUBROGACIÓN
Los derechos que correspondan al Consorcio Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada.
El Consorcio Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.
El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Consorcio Asegurado.
La subrogación es inaplicable en los seguros de personas (Art.80 - L.de S.).

CLÁUSULA 32 SEGURO POR CUENTA AJENA
Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resulten del contrato.
Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Consorcio Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art.23 - L.de S.).

Los derechos que deriven del contrato, corresponden al Consorcio Asegurado si posee la póliza.
En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el Consentimiento del Tomador (Art.24 - L.de S.).

CLÁUSULA 33 CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO
El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador. La notificación del cambio de titular se hará en el término de siete días. La omisión libera al Asegurador si el siniestro ocurriera después de quince días de vencido este plazo.
Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta.
No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Arts. 82 y 83 - L. de S.).

CLÁUSULA 34 DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES
El domicilio en que las partes deban efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado (Art.16 - L.de S.).

CLÁUSULA 35 CÓMPUTO DE LOS PLAZOS
Todos los plazos de días indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

CLÁUSULA 36 PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN
Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida a opción del Asegurado, ante los tribunales ordinarios competentes del domicilio del Asegurado o el lugar de ocurrencia del siniestro, siempre que sea de los mímites del pais.
Sin perjuicio de ello, el Asegurado o sus derecho-habientes, podrá presentar sus demandas contra el Asegurador ante los tribunales competentes del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza e igualmente se tramitarán ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de prima.

CONSCAC2: "CLAUSULA ANEXA A LAS CONDICIONES GENERALES"

MODALIDAD DE LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS

Artículo 1 CONSIDERACIONES GENERALES
En los seguros patrimoniales, el Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante (Art. 61-L de S.).
Si al tiempo del siniestro, la suma asegurada excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.
Cuando el siniestro sólo causa un daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a las reglas que se establecen a continuación (Art. 52 - L. de S.).

Artículo 2 MEDIDA DE LA PRESTACIÓN - SINIESTRO PARCIAL
De las siguientes modalidades de liquidación, será de aplicación aquella que corresponda según se consigne para cada cobertura en las Condiciones Específicas, en las Cláusulas Adicionales o en las Condiciones Particulares.

A - REGLA PROPORCIONAL O A PRORRATA
Si la suma asegurada es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores (Art. 65 - L. de S.).
Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de las sumas aseguradas, se aplican las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

B - PRIMER RIESGO ABSOLUTO
Este seguro se efectúa a primer riesgo absoluto y en consecuencia el Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esa suma y el valor asegurable.
Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de las sumas aseguradas, se aplican las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

C - PRIMER RIESGO RELATIVO
Este seguro se efectúa a primer riesgo relativo con respecto a los bienes asegurados globalmente dentro de una sola suma asegurada y en consecuencia el Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, siempre que el valor asegurable de esos bienes no exceda de la suma que a tales efectos se consigna en las Condiciones Particulares. Si el valor asegurable de esos bienes objeto del seguro excediera del monto del valor asegurable así declarado, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte entre el valor asegurable declarado y el valor asegurable real.

Artículo 3 PLURALIDAD DE SEGUROS CON DISTINTA MEDIDA DE LA PRESTACIÓN
En caso de pluralidad de seguros a condiciones distintas sobre medida de la prestación, o cuando existan dos o más seguros a Primer Riesgo Relativo o Absoluto, se establecerá cuál habría sido la indemnización correspondiente bajo cada una de las pólizas, como si no existiese otro seguro.

Cuando tales indemnizaciones teóricas en conjunto excedan al monto total indemnizable, serán reducidas proporcionalmente. En este caso, si existiese más de una póliza contratada a Primer Riesgo Absoluto, una vez efectuada la reducción proporcional, se sumarán los importes que les corresponda afrontar a estas pólizas, distribuyendo el total entre las mismas en proporción a las sumas aseguradas.

CONSCAC3: "CLAUSULA ANEXA A LAS CONDICIONES GENERALES C3"

AVISO PREVIO DE ANULACIÓN O CANCELACIÓN

La presente póliza no podrá ser anulada o cancelada sin previo aviso o notificación a la/s persona/s física/s o jurídica/s que se indica/n en las Condiciones Particulares.

CONSCAC4: "CLAUSULA ANEXA A LAS CONDICIONES GENERALES C4"

AUTORIZACIÓN PREVIA DE ANULACIÓN O CANCELACIÓN
La presente póliza no podrá ser anulada o cancelada sin la autorización o consentimiento previo de la/s persona/s física/s o jurídica/s que se indica/n en las Condiciones Particulares

CONSCAC5: "CLAUSULA ANEXA A LAS CONDICIONES GENERALES C5"

COASEGURADO O ASEGURADO ADICIONAL

Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente Asegurados al titular de la póliza y/o a la/s persona/s física/s o jurídica/s que se indica/n a este efecto en las Condiciones Particulares, quien/es será/n coasegurado/s o asegurado/s adicional/es a los efectos de la cobertura de la presente póliza

CONSCAINT: "CLAUSULA ANEXA A LAS CONDICIONES GENERALES"

CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN

A los efectos de la presente póliza, déjanse expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I.

1) Guerra Internacional: Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o mas países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o mas país(es) en contra de otro(s) país(es).

2) Guerra Civil: Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3) Guerrilla: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto -aunque lo sea en forma rudimentaria- y que i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

4) Rebelión, Insurrección o Revolución: Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

5) Conmoción Civil: Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

6) Terrorismo: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal

funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y: i) que tengan por objeto: a) provocar el caos

o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, o b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino.

No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

7) Sedición o Motín: Se entiende por tal al accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

8) Tumulto Popular: Se entiende por tal a una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta.

9) Vandalismo o Malevolencia: Se entiende por tal al accionar destructivo de turbas que actúan irracional o desordenadamente.

10) Huelga: Se entiende por tal a la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

11) Lock Out: Se entienden por tal:

a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o

b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

Sarmiento 309 - C1041AAG - Capital Federal, Argentina - (54 11)4321-7600 - (54 11)4321-7610 Fax - www.laholando.com

II. Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra internacional o guerra civil, de rebelión, de sedición o motín, de conmoción civil, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock out.

III. Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

CONSCEI: "CONDICIONES ESPECIFICAS - INCENDIO"

CLÁUSULA 1 RIESGO CUBIERTO
El Asegurador indemnizará los daños materiales causados a los bienes objeto del seguro por la acción directa o indirecta del fuego, rayo o explosión. Se entiende por fuego toda combustión que origine incendio o principio de incendio.
La indemnización comprenderá también a los bienes objeto del seguro que se extravíen durante el siniestro (Art. 85 - L. de S.).

CLÁUSULA 2 Déjase establecido, con respecto a la Cláusula precedente que:
De los daños producidos por acción indirecta del fuego y demás eventos amparados, se cubren únicamente los daños materiales causados por:

a) Cualquier medio empleado para extinguir, evitar o circunscribir la propagación del daño.
b) Salvamento o evacuación inevitable a causa del siniestro.
c) La destrucción y/o demolición ordenadas por autoridad competente.
d) Consecuencia de fuego y demás eventos amparados por la póliza ocurridos en las inmediaciones.
La indemnización por extravíos durante el siniestro, comprende únicamente los que se produzcan en ocasión del traslado de los bienes objeto del seguro con motivo de las operaciones de salvamento.

CLÁUSULA 3 El Asegurador indemnizará también todo daño material directo, producido a los bienes objeto del seguro por:
a) Hechos de tumulto popular, huelga y lock-out, incluidos los hechos de terrorismo originados en los referidos acontecimientos.

b) Otros hechos de vandalismo y malevolencia, aunque no se originen en las circunstancias del inciso a) y siempre que no formen parte de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, o guerrilla.
c) Impacto de aeronaves, vehículos terrestres, sus partes componentes y/o carga transportada.
d) Humo que provenga, además de incendio ocurrido en el bien asegurado o en las inmediaciones, de desperfectos en el funcionamiento de cualquier aparato que forme parte de la instalación de calefacción ambiental y/o cocina instalados en el bien asegurado y siempre que en el caso de quemadores de combustibles se hayan previsto los correspondientes conductos para evacuaciones de gases y/o humo, conforme a las reglamentaciones en vigor.

CLÁUSULA 4 EXCLUSIONES A LA COBERTURA
Adicionalmente a las exclusiones indicadas en la Cláusula 3 de las Condiciones Generales, el Asegurador no indemnizará, salvo pacto en contrario, las pérdidas o daños producidos como consecuencia de:
a) Combustión espontánea, salvo que produzca fuego.
b) Quemadura, chamuscado o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor, salvo que produzcan incendio o principio de incendio a consecuencia de algunos de esos hechos.
c) La acción del fuego sobre artefactos, maquinarias o instalaciones, cuando actúe como elemento integrante de su sistema de funcionamiento.

d) La corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afecten la instalación eléctrica, la maquinaria, aparatos y circuitos que la integran, aunque ellos se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión; no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del fuego o de la onda expansiva, resultase para los bienes precedentemente enunciados.
e) Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando fuera momentánea, a las máquinas o sistemas productores de frío, cualquiera sea la causa que la origine.
f) Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando fuera momentánea, a otras máquinas o sistemas que no sean los indicados en el inciso e), salvo que provengan de un siniestro indemnizable que afecte directamente el riesgo asegurado.
g) Nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado.
h) La sustracción producida durante o después del siniestro.
i) Los cimientos del edificio asegurado.

CLÁUSULA 5 Con relación a las ampliaciones de cobertura a las que se refiere la Cláusula 3, se excluyen los siguientes daños o pérdidas:

I- De riesgos enumerados en sus incisos a) y b):
1) Los causados directa o indirectamente por la simple cesación del trabajo, trabajo a reglamento, trabajo a desgano, retraso, apresuramiento, interrupción o suspensión intencional o maliciosa de los procesos u operaciones o por toda forma de trabajo irregular ya sea parcial o total, individual o colectiva, voluntaria o forzosa, cualquiera sea su denominación.
2) Los causados directa o indirectamente por requisa, incautación o confiscación, realizadas por autoridad o fuerza pública o en su nombre.

Sarmiento 309 - C1041AAG - Capital Federal, Argentina - (54 11)4321-7600 - (54 11)4321-7610 Fax - www.laholando.com

3) Los consistentes en la desaparición o sustracción de los bienes objeto del seguro, salvo los extravíos que se produzcan en ocasión de su traslado con motivo de las operaciones de salvamento.
4) Los producidos por pinturas, manchas, rayaduras o por la fijación de leyendas o carteles, en la superficie de frentes y/o paredes externas o internas.

II- De riesgos enumerados en el inciso c):
5) Los producidos por aeronaves, vehículos terrestres y/o sus partes componentes y/o su carga transportada, de propiedad del Consorcio Asegurado o bajo su custodia y/o de sus consorcistas y/o de sus inquilinos y/o de los dependientes y familiares de los mismos.
6) Los producidos por impacto de la carga transportada por vehículos terrestres en el curso de maniobras de carga y descarga.
7) Los producidos a aeronaves, vehículos terrestres, máquinas e implementos viales, máquinas agrícolas y otras similares.
8) Los ocasionados a las calzadas y aceras y a todo bien adherido o no, que se encuentre en ellas.

III- De riesgos enumerados en el inciso d):
9) Los causados por el humo proveniente de incineradores de residuos, aparatos y/o instalaciones industriales o por la manipulación incorrecta de las instalaciones a que se refiere el precitado inciso d).

CLÁUSULA 6 DEFINICIONES DE LOS BIENES ASEGURADOS

El Asegurador cubre los bienes muebles e inmuebles que se especifican en las Condiciones Particulares y cuya denominación genérica tiene el significado que se asigna a continuación:
a) Por edificios o construcciones se entiende los adheridos al suelo en forma permanente, sin exclusión de parte alguna.
b) Las instalaciones unidas a ellos con carácter permanente se considerarán como edificios o construcciones en la medida que resulten un complemento de los mismos y sean de propiedad del Consorcio. Quedan incluidas en estas instalaciones las relacionadas con el suministro de gas, agua y electricidad.
c) Por maquinarias se entiende todo aparato o conjunto de aparatos necesarios para el funcionamiento de los servicios generales del Consorcio.
d) Por instalaciones se entienden las complementarias de las maquinarias de servicios generales, excepto las mencionadas en el último párrafo del inciso a) de esta cláusula como complementarias del edificio o construcción.
e) Por mobiliario se entiende el conjunto de cosas muebles que componen el ajuar común del consorcio y las provisiones y demás efectos para la conservación y mantenimiento del edificio, excluidos .
f) Por mejoras se entiende las modificaciones o agregados incorporados definitivamente por el Consorcio al edificio asegurado.
g) Por demás efectos se entiende los útiles, herramientas, repuestos, accesorios y otros elementos no comprendidos en las definiciones anteriores necesarios para el mantenimiento y conservación del edificio asegurado.
h) Por contenido general se entiende las maquinarias, instalaciones, mobiliario y demás efectos de propiedad común del Consorcio Asegurado, de conformidad a las definiciones detalladas precedentemente.

CLÁUSULA 7 BIENES CON VALOR LIMITADO
Condiciones Particulares, la cobertura de cada una de las cosas que a continuación se especifican, salvo que constituyan una colección en cuyo caso la limitación se aplicará a ese conjunto: cuadro

CLÁUSULA 8 BIENES NO ASEGURADOS
Quedan excluidos del seguro, salvo pacto en contrario, los siguientes bienes: moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas, manuscritos, Documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios; patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, colecciones filatélicas o numismáticas, explosivos; vehículos que requieran licencia para circular y/o sus partes componentes y/o accesorios; animales vivos y plantas y los bienes asegurados por una cobertura más específica, dentro de esta póliza u otra, con coberturas que comprendan el riesgo de Incendio.

CLÁUSULA 9 MONTO DEL RESARCIMIENTO
El monto del resarcimiento se calculará de la siguiente manera:
1) Edificios, Construcciones y Mejoras: El valor a la época del siniestro estará dado por su valor a nuevo, con deducción de la depreciación por uso, antigüedad y estado.
2) Maquinarias, Instalaciones, Mobiliario y Demás efectos: El valor al tiempo del siniestro estará dado por su valor a nuevo con deducción de su depreciación por uso, antigüedad y estado. Cuando el objeto no se fabrique más a la época del siniestro, se tomará el valor de venta del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso, antigüedad y estado.

Sarmiento 309 - C1041AAG - Capital Federal, Argentina - (54 11)4321-7600 - (54 11)4321-7610 Fax - www.laholando.com

CLÁUSULA 10 PRIORIDAD DE LA PRESTACIÓN EN PROPIEDAD HORIZONTAL
Tanto el Administrador del Consorcio como el consorcista se obligan recíprocamente a informarse la existencia de los seguros concertados por ellos, con indicación de las sumas aseguradas y demás condiciones del mismo.
En el seguro obligatorio de edificios o construcciones de propiedad horizontal, contratado por el Consorcio, la suma asegurada de la presente cobertura se aplicará en primer término a la cobertura de las partes comunes, entendidas éstas conforme su concepto legal y reglamentario y si dicha suma fuese superior al valor asegurable al momento del siniestro, el excedente se aplicará a las partes exclusivas de cada consorcista en proporción a sus respectivos porcentajes dentro del consorcio.

CLÁUSULA 11 CARGAS DEL CONSORCIO ASEGURADO
Además de las cargas establecidas en las Condiciones Generales, el Consorcio Asegurado debe tomar las medidas de seguridad razonables para evitar el siniestro, dando estricto cumplimiento a la legislación vigente aplicable a los edificios de propiedad horizontal. En particular, el Consorcio se compromete a mantener matafuegos reglamentarios operables con sus cargas actualizadas en cada piso del edificio.

CONSCAI4: "CLAUSULA ADICIONAL DE INCENDIO"

Cobertura de Reconstrucción y/o Reparación y/o Reposición

CAPÍTULO I - Condiciones
Art.1ro.- La presente cobertura de Reconstrucción y/o Reparación y/o Reposición se limitará a los bienes que a continuación se especifican:
a) Edificios o construcciones (Cláusula 6 inciso a) de las Condiciones Específicas de Incendio).
b) Maquinarias, instalaciones, demás efectos y mejoras (Cláusula 6 incisos b), c), e) y f) de las Condiciones Específicas de Incendio).
c) Mobiliario (Cláusula 6 inciso d) de las Condiciones Específicas de Incendio).
Art. 2do.- Quedan expresamente excluidos:
a) Libros y papelería que formen parte de la administración o contabilidad del Consorcio Asegurado.
b) Ropas y provisiones.
c) Los bienes comprendidos en la Cláusula 8 de las Condiciones Específicas de Incendio.
CAPÍTULO II - Valor a nuevo
Art.1ro.- El Asegurador, con arreglo a las especificaciones y condiciones establecidas en esta cláusula, extiende su responsabilidad emergente de la presente póliza con respecto a los daños indemnizables, hasta el monto del valor a nuevo al momento en que el Asegurador apruebe el presupuesto de reconstrucción y/o reparación y/o reposición con reinstalación, de todos los bienes asegurados que a este efecto se indican en las Condiciones Particulares.
Art.2do.- El valor a nuevo será:
a) En caso de destrucción total: el que corresponda al costo de reconstrucción y/o reposición con reinstalación de los bienes dañados por otros de idénticas características, rendimientos y/o eficiencia y/o costos de operación que el de aquellos en estado nuevo; pero si el Consorcio Asegurado la efectuara sustituyendo tales bienes por otros con mejoras tecnológicas quedará a su cargo el valor en que se justiprecien estas mejoras.

b) En caso de daño parcial: el que corresponda al costo de la reconstrucción y/o reparación y/o reposición con reinstalación, pero si el Consorcio Asegurado la efectuara con cualquier mejora tecnológica en relación a los bienes dañados en estado a nuevo, o bien excediere lo que habría exigido la reconstrucción y/o reparación y/o reposición con reinstalación de los bienes si estos hubieran resultado totalmente destruidos, en ambos supuestos el mayor costo resultante quedará a cargo del Consorcio Asegurado.
c) Las reglas de los incisos a) y b) se aplicarán individualmente a cada uno de los bienes dañados no admitiéndose compensaciones entre ellos. Tratándose de instalaciones, demás efectos y mejoras, donde no sea factible la valuación individual del valor a nuevo de cada unidad afectada, éste se determinará en conjunto para todos los bienes del mismo género y destino.
d) En cualquier caso, se deducirá el valor de salvataje a que hubiere lugar.
Art.3ro.- El Consorcio Asegurado debe llevar a cabo la reconstrucción y/o reparación y/o reposición con reinstalación, con razonable celeridad, debiendo quedar terminada dentro de los doce meses a contar de la fecha del siniestro, salvo que en este lapso el Asegurador otorgue expresamente un plazo mayor. De no realizarse en el plazo establecido, el Consorcio Asegurado perderá automáticamente los derechos que le concede la presente cláusula. La reconstrucción y/o reparación y/o reposición con reinstalación se realizará en el mismo lugar o en otro y en la forma que más convenga al Consorcio Asegurado, cuando se trate de edificios y/o maquinarias. En cuanto al resto de los bienes, la reinstalación en otro lugar se limitará a los casos en que el Consorcio Asegurado no reconstruya el edificio siniestrado.
En ningún caso el cambio de lugar agravará la responsabilidad asumida por el Asegurador.
Art.4to.- A los efectos de la aplicación de la regla proporcional, el valor asegurable será el valor en estado a nuevo al momento en que el Asegurador apruebe el presupuesto de reconstrucción y/o reparación y/o reposición de todos los bienes amparados por la presente cláusula.
En caso que la cobertura en estado a nuevo se otorgue por distintos artículos de las Condiciones Particulares la regla proporcional se aplicará independientemente en cada uno de ellos.
Art.5to.- Mientras no se haya incurrido en el gasto de reconstrucción y/o reparación y/o reposición con reinstalación, no se efectuará ningún pago que exceda el valor que establezca una liquidación practicada sin tomar en consideración la presente cláusula.
Art.6to.- La indemnización de los daños no podrá ser inferior en ningún caso a la que resultaría si la presente cláusula no hubiera sido pactada.

CONSCAI5: "CLAUSULA ADICIONAL DE INCENDIO"

Huracán, Vendaval, Ciclón o Tornado

Queda entendido y convenido que el Asegurador amplía la cobertura de las Condiciones Específicas de Incendio para cubrir, de acuerdo con las estipulaciones de la presente Cláusula, los daños o pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados como consecuencia directa de los riesgos de HURACÁN, VENDAVAL, CICLÓN O TORNADO.
Asimismo, queda entendido y convenido que contrariamente a lo estipulado en la póliza, la presente Cláusula se extiende a cubrir las pérdidas o daños que sean consecuencia del incendio producido por cualquiera de estos hechos.
La presente Cláusula no aumenta la suma o sumas aseguradas por la póliza. Queda entendido y convenido que toda referencia a daños por incendio contenida en las Condiciones Específicas de Incendio, se aplicará a los daños causados directamente por cualquiera de los riesgos cubiertos en virtud de esta Cláusula.

FRANQUICIA NO DEDUCIBLE
A efectos de la presente cobertura, se establece una franquicia no deducible, indicada en las condiciones particulares de esta póliza. En consecuencia, todos los siniestros en los cuales el importe de los daños indemnizables en virtud de la cobertura prevista por la presente cláusula adicional no supere dicha suma, quedarán a exclusivo cargo del Asegurado, no resultando el Asegurador responsable de integrar indemnización alguna. Si el monto del siniestro resultara superior a dicho monto, el Asegurador responderá por la totalidad del siniestro, no correspondiendo deducción alguna en concepto de franquicia.

DERRUMBE DE EDIFICIOS
Si algún edificio de los descriptos en este seguro o cualquier parte importante del mismo se derrumbara o fuere destruido por otras causas que no fueren el resultado de cualquiera de los riesgos cubiertos por esta Cláusula, el seguro ampliatorio a que se refiere la misma sobre tal edificio o su contenido cesará de inmediato.

VIDRIOS, CRISTALES Y/O ESPEJOS
El presente seguro ampliatorio no cubre a los vidrios, cristales y/o espejos que se encuentren asegurados bajo otra cobertura, seguro, póliza o contrato cubriendo la rotura de los mismos, ocurrida como consecuencia de uno cualesquiera de los riesgos asegurados por esta Cláusula.

COSA O COSAS NO ASEGURADAS
El Asegurador, salvo estipulación contraria expresa en las Condiciones Particulares, no asegura las cosas siguientes: plantas, árboles, granos, pastos y otras cosechas que se encuentren a la intemperie fuera de edificios o construcciones; automóviles, tractores y otros vehículos de tracción propia; toldos, grúas u otros aparatos izadores (a menos que estos últimos aparatos se encuentren dentro de edificios techados y con paredes externas completas en todos sus costados); máquinas perforadoras del suelo, hilos de transmisión de electricidad, teléfono o telégrafo y sus correspondientes soportes fuera de edificios; cercos; ganado; maderas; chimeneas metálicas, antenas de radio y televisión y sus respectivos soportes; torres receptoras, y/o transmisoras de estaciones de radio; pozos petrolíferos y/o sus respectivos equipos de bombas; aparatos científicos; letreros; silos o sus contenidos; galpones y/o sus contenidos (a menos que estos sean techados y con sus paredes externas completas en todos sus costados); cañerías descubiertas, bombas y/o molinos de viento y sus torres; torres y tanques de agua y sus soportes, otros tanques y sus contenidos y sus soportes; tranvías y sus puentes y/o super-estructuras y sus contenidos; techos precarios, temporarios o provisorios y sus contenidos; estructuras provisorias para techos y/o sus contenidos; ni edificios o contenidos de tales edificios en curso de construcción o reconstrucción, salvo que se encuentren cubiertos con sus techos definitivos y con sus paredes exteriores completas en todos sus costados y con sus puertas y ventanas externas colocadas en sus lugares permanentes; ni otros artículos, mercaderías, materiales y otros bienes y/o estructuras abiertas (no comprendidas entre las especificaciones excluidas por la póliza) que se encuentren fuera de edificios o construcciones totalmente techadas y con sus paredes externas completas en todos sus costados.
RIESGOS NO ASEGURADOS
El Asegurador no será responsable por los daños o pérdidas causadas por heladas o fríos, ya sean estos producidos simultánea o consecutivamente a huracán, vendaval, ciclón o tornados; ni por daños o pérdidas causados directa o indirectamente por chaparrones o explosión, ni por daños o pérdidas causados directa o indirectamente por maremoto, marea, oleaje, subida de agua o inundación ya sea que fueran provocados por el viento o no; tampoco será el Asegurador responsable por daños o pérdidas causados por el granizo, arena o tierra, sean éstos impulsados por el viento o no.

RIESGOS ASEGURADOS CONDICIONALMENTE
El Asegurador, en caso de daños o pérdidas por lluvia y/o nieve causados al interior de edificios o a los bienes contenidos en los mismos, sólo responderá cuando el edificio asegurado o el que contiene a los bienes asegurados, hubiere sufrido antes una abertura en el techo y/o paredes externas a consecuencia directa de la fuerza de un huracán, vendaval, ciclón o tornado, y en tal caso indemnizará únicamente la pérdida o daños que sufra la cosa o cosas aseguradas como consecuencia directa o inmediata de la lluvia y/o nieve al penetrar en el edificio por la abertura o aberturas en el techo o puertas y/o ventanas externas, causados por tal huracán, vendaval, ciclón o tornado. Se excluyen los daños o pérdidas por lluvia y/o nieve que penetre a través de puertas y/o ventanas, banderolas y/u otras aberturas que no sean las estipuladas más arriba.

CONSCAI6: "CLAUSULA ADICIONAL DE INCENDIO"

Sarmiento 309 - C1041AAG - Capital Federal, Argentina - (54 11)4321-7600 - (54 11)4321-7610 Fax - www.laholando.com

Granizo

Queda entendido y convenido que el Asegurador amplía la cobertura de las Condiciones Específicas de Incendio para cubrir, de acuerdo con las estipulaciones de la presente Cláusula, los daños y pérdidas que pudieren sufrir los bienes asegurados como consecuencia directa del riesgo de GRANIZO.
La presente Cláusula no aumenta la suma o sumas aseguradas por la póliza. Queda entendido y convenido que toda referencia a daños por incendio contenida en las Condiciones Específicas de Incendio, se aplicará a los daños causados directamente por el riesgo cubierto por esta Cláusula.
Se excluyen de esta ampliación de cobertura, los daños sufridos por las membranas asfálticas o similares, que recubran cualquier tipo de techo de la vivienda.

CONSCAI8: "CLAUSULA ADICIONAL DE INCENDIO"

GASTOS POR REMOCIÓN DE ESCOMBROS - EDIFICIO

Queda entendido y convenido que se cubren los gastos necesariamente incurridos por el Asegurado con el consentimiento del Asegurador, en concepto de Limpieza y/o Retiro de Escombros y/o Demolición de Edificio, de la parte o partes de los bienes asegurados destruidos y/o dañados por cualquier riesgo amparado por las Condiciones Específicas de Incendio y sus adicionales.
La responsabilidad del Asegurador bajo esta Cláusula Adicional no está sujeta a la regla proporcional y en ningún caso excederá de la suma indicada en las Condiciones Particulares, expresada como porcentaje de la Suma Asegurada de Incendio Edificio. La presente cobertura no amplía la mencionada Suma Asegurada, sino que se encuentra contenida en ella.

CONSCAI9: "CLAUSULA ADICIONAL DE INCENDIO"

GASTOS DE LIMPIEZA Y/O RETIRO DE MOBILIARIO Y DEMÁS EFECTOS Y/O DESMANTELAMIENTO DE MAQUINARIAS E INSTALACIONES - CONTENIDO

Queda entendido y convenido que se cubren los gastos necesariamente incurridos por el Asegurado con el consentimiento del Asegurador, en concepto de Limpieza y/o Retiro de Restos de Mobiliario y Demás Efectos y/o Desmantelamiento de Maquinarias y/o Instalaciones, de la parte o partes de los bienes asegurados destruidos y/o dañados por cualquier riesgo amparado por las Condiciones Específicas de Incendio y sus adicionales.
La responsabilidad del Asegurador bajo esta Cláusula Adicional no está sujeta a la regla proporcional y en ningún caso excederá de la suma indicada en las Condiciones Particulares, expresada como porcentaje de la Suma Asegurada de Incendio Contenido General. La presente cobertura no amplía la mencionada Suma Asegurada, sino que se encuentra contenida en ella.

CONSCERH: "CONDICIONES ESPECIFICAS - ROBO Y/O HURTO DEL MOBILIARIO"

CLÁUSULA 1
RIESGO CUBIERTO

El Asegurador indemnizará al Consorcio Asegurado la pérdida por robo o hurto del Mobiliario que se halle en el edificio especificado en las Condiciones Particulares, así como los daños que sufran esos bienes como consecuencia del robo o hurto o su tentativa y los que ocasionen los ladrones para cometer el delito en el edificio, en la medida de su interés asegurable sobre este último. La cobertura comprende el mobiliario de propiedad común de los miembros del consorcio y del personal al servicio del Consorcio Asegurado.

Se cubren iguales pérdidas o daños, cuando resulten producidos por el personal al servicio del consorcio o por su instigación o complicidad, excepto sobre los bienes de dicho personal.

Se entenderá que existe robo cuando medie apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro, con fuerza en las cosas o intimidación o violencia en las personas, sea que tengan lugar antes del hecho para facilitarlo o en el acto de cometerlo o inmediatamente después, para lograr el fin propuesto o la impunidad (Art. 164 del Código Penal). Por intimidación se entenderá únicamente la amenaza irresistible directa o indirecta de daño físico inminente al Asegurado, a sus familiares, huéspedes o al personal de servicio doméstico.

CLÁUSULA 2
EXCLUSIONES A LA COBERTURA

Adicionalmente a las exclusiones indicadas en la Cláusula 3 de las Condiciones Generales, el Asegurador no indemnizará, salvo pacto en contrario, las pérdidas o daños previstos en esta cobertura, cuando:

a) El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con cualquiera de los consorcistas o inquilinos o personas que dada su intimidad con éstos, tengan libre acceso al inmueble del Consorcio Asegurado, salvo lo dispuesto respecto del personal al servicio de éste.
b) Los bienes se hallaren fuera del edificio asegurado o en corredores, patios o terrazas al aire libre.
c) La vivienda esté total o parcialmente ocupada por terceros.
d) La vivienda permanezca deshabitada o sin custodia por un período mayor de treinta días consecutivos o ciento veinte días en total durante un período de un año de vigencia de la póliza.
e) Se trate de daños a cristales o configuren incendio o explosión que afecten al edificio o a los bienes asegurados, aunque hayan sido provocados para cometer el delito o su tentativa.
f) El siniestro se produzca como consecuencia de secuestro, requisa, incautación o confiscación realizados por la autoridad o fuerza pública o en su nombre.

CLÁUSULA 3
DEFINICIONES DE LOS BIENES ASEGURADOS

Se entiende por mobiliario el conjunto de cosas muebles que componen el ajuar común del consorcio y las provisiones y demás efectos para la conservación y mantenimiento del edificio, excluidos los bienes con cobertura específica.

CLÁUSULA 4
BIENES CON VALOR LIMITADO

Se limita la cobertura hasta el veinte por ciento (20%) de la Suma Asegurada indicada para esta cobertura en las Condiciones Particulares, cuando se trate de cada uno de los siguientes objetos, sin que en su conjunto se pueda exceder del cincuenta por ciento (50%): cuadros, plata labrada, estatuas, relojes, tapices y en general cualesquiera cosas raras y preciosas, móviles o fijas y cualquier otro objeto artístico, científico o de colección de valor excepcional por su antigüedad o procedencia. Si constituyen juegos o conjuntos se indemnizará dentro del porcentaje del veinte por ciento (20%) indicado que rige para el juego o conjunto hasta el valor proporcional del objeto individual que haya sufrido el siniestro, sin tomarse en cuenta el valor que podría tener en virtud de quedar el juego o conjunto incompleto a raíz del siniestro.

Cuando exista infraseguro el Asegurador indemnizará aplicando el prorrateo hasta el límite máximo indemnizable por objeto. Tratándose de seguros sin prorrateo, sólo es aplicable la limitación por objeto. En ambos casos el Asegurador indemnizará hasta el máximo previsto del cincuenta por ciento (50%). Los porcentajes indicados precedentemente se aplican sobre la suma asegurada correspondiente al Mobiliario pero no sobre las sumas aseguradas correspondientes a los objetos cubiertos en forma específica por este seguro.

CLÁUSULA 5
BIENES NO ASEGURADOS

Quedan excluidos del seguro, los siguientes bienes: moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas, manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios; patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, colecciones filatélicas o numismáticas, explosivos; vehículos que requieran licencia para circular y/o sus partes componentes y/o accesorios; animales vivos y plantas y los bienes asegurados por una cobertura más específica, dentro de esta póliza u otra, con coberturas que comprendan el riesgo de Robo y/o Hurto.

Asimismo, se excluyen de la presente cobertura, los bienes que a continuación se detallan: Matafuegos, luces de emergencia y cámaras de seguridad, salvo que se hubiera pactado en forma expresa la cobertura de los mismos. Cualquier aparato o equipo eléctrico y/o electrónico.

CLÁUSULA 6
CARGAS DEL CONSORCIO ASEGURADO

Además de las cargas establecidas en las Condiciones Generales, el Consorcio Asegurado debe tomar las medidas de seguridad razonables para evitar el siniestro, en especial que los accesos al inmueble estén cerrados cuando corresponda y que sus herrajes y cerraduras se hallen en perfecto estado de conservación y funcionamiento.

Producido el siniestro, debe cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de los objetos robados o hurtados y si ésta se produce, dar aviso inmediatamente al Asegurador.

CONSCEC: "CONDICIONES ESPECIFICAS - CRISTALES"

Sarmiento 309 - C1041AAG - Capital Federal, Argentina - (54 11)4321-7600 - (54 11)4321-7610 Fax - www.laholando.com

CLÁUSULA 1 RIESGO CUBIERTO
El Asegurador indemnizará al Consorcio Asegurado los daños sufridos por los cristales, vidrios, espejos y demás piezas vítreas o similares, correspondientes a las partes comunes del consorcio, únicamente como consecuencia de su rotura o rajadura, comprendidos los gastos normales de colocación hasta la suma máxima establecida en las Condiciones Particulares.

La cobertura prevista por las presentes condiciones se limita a las piezas vítreas situadas en planta baja que correspondan al hall de ingreso y accesos comunes al edificio del Consorcio Asegurado y que se encuentren en posición vertical.
El Asegurador tiene la opción de indemnizar el daño mediante el pago o la reposición y colocación de las piezas dañadas.

CLÁUSULA 2 RESTABLECIMIENTO DE LA COBERTURA
Cuando a raíz de un siniestro, la pieza dañada fuera reemplazada por el Asegurador, la nueva pieza vítrea quedará automáticamente cubierta en las mismas condiciones y hasta el vencimiento del seguro, comprometiéndose el Consorcio Asegurado al pago de la prima, calculada a prorrata desde esa fecha.

CLÁUSULA 3 EXCLUSIONES A LA COBERTURA
Adicionalmente a las exclusiones indicadas en la Cláusula 3 de las Condiciones Generales, el Asegurador no indemnizará, salvo pacto en contrario, las pérdidas o daños producidos como consecuencia de:
a) Incendio, rayo o explosión.
b) Vicio de construcción del edificio y defectos de colocación cuando ésta no ha estado a cargo del Asegurador.
c) Movimiento o traslado de la pieza objeto del seguro por cualquier razón, fuera del lugar en que se encuentre instalada, salvo que no se trate de una instalación fija.

d) Vibraciones u otros fenómenos producidos por aeronaves.

CLÁUSULA 4 No quedan comprendidos en la cobertura:
a) Las rayaduras, incisiones, hendiduras y otros daños producidos a las piezas aseguradas que no sean los establecidos en la Cláusula 1 de estas Condiciones Específicas.
b) Los marcos, cuadros, armazones o accesorios, aunque fueren mencionados en la póliza para individualizar las piezas objeto del seguro.

c) Los trabajos de carpintería u otros necesarios para facilitar la colocación del nuevo cristal, vidrio o espejo.
d) Las piezas total o parcialmente pintadas, salvo que se incluya por Condiciones Particulares.
e) El valor de la pintura, grabados, inscripciones, letras, dibujos, esmerilados u otras aplicaciones de cualquier naturaleza, salvo que se incluya por Condiciones Particulares en forma separada al de la pieza y que ésta sufra daños cubiertos por la póliza.

f) El resto de las piezas vítreas que no se correspondan con la definición prevista en la Cláusula 1 de las presentes condiciones.

CLÁUSULA 5 CARGAS DEL CONSORCIO ASEGURADO
Además de lo dispuesto en las Condiciones Generales, el Consorcio Asegurado debe conservar los restos de la pieza dañada y abstenerse de reponerla sin autorización del Asegurador, salvo que la reposición inmediata sea necesaria para precaver perjuicios importantes que de otra manera serían inevitables.

CONSCEDA: "CONDICIONES ESPECIFICAS - DAÑOS POR ACCION DEL AGUA"

CLÁUSULA 1 RIESGO CUBIERTO
El Asegurador indemnizará al Consorcio Asegurado la pérdida de o los daños al Contenido General de las partes comunes de los bienes objeto del seguro, hasta la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, por la acción directa del agua, únicamente cuando sean causados por filtración, derrame, desborde o escape como consecuencia de la rotura, obstrucción, falta o deficiencia en la provisión de energía o falla de la instalación destinada a contenerla o distribuirla, incluyendo tanques, cañerías, válvulas, bombas y cualquier accesorio de la instalación.

A los efectos de la presente cobertura resultará aplicable la definición de Contenido General prevista en la Cláusula 6, último párrafo de las Condiciones Específicas de Incendio.

CLÁUSULA 2 EXCLUSIONES A LA COBERTURA
Adicionalmente a las exclusiones indicadas en la Cláusula 3 de las Condiciones Generales, el Asegurador no indemnizará, salvo pacto en contrario, las pérdidas o daños:

a) De la propia substancia o de la instalación que la contiene o distribuye.
b) Cuando la filtración, derrame, desborde o escape provenga de incendio, rayo o explosión, o derrumbe de tanques, sus partes y soportes, y del edificio, salvo que se produzcan como resultado directo de un evento cubierto.
c) Causados por humedad persistente, por la acción del agua procedente del exterior del edificio, por la acción del agua de lluvia o reflujo de desagües o por la acción de aguas subterráneas.

d) Causados como consecuencia directa o indirecta de inundación, oleaje o crecida del mar o desborde de corrientes, canales o ríos.

CLÁUSULA 3 BIENES NO ASEGURADOS
Quedan excluidos del seguro, salvo pacto en contrario, los siguientes bienes: moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas, manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios; patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, colecciones filatélicas o numismáticas, explosivos; vehículos que requieran licencia para circular y/o sus partes componentes y/o accesorios; animales vivos y plantas y los bienes asegurados por una cobertura más específica, dentro de esta póliza u otra, con coberturas que comprendan el riesgo de daños por acción del agua.

Sarmiento 309 - C1041AAG - Capital Federal, Argentina - (54 11)4321-7600 - (54 11)4321-7610 Fax - www.laholando.com

CLÁUSULA 4 CARGAS DEL CONSORCIO ASEGURADO
Son cargas especiales del Consorcio Asegurado, además de las previstas en las Condiciones Generales:
a) La utilización de una instalación adecuada a la naturaleza de la substancia que debe mantenerse en eficiente estado de conservación y funcionamiento.
b) Poner en conocimiento del Asegurador toda modificación o ampliación de la instalación antes de realizarla.

c) Tener la aprobación de la instalación por la autoridad pública competente cuando corresponda y cumplir con las inspecciones técnicas requeridas por la naturaleza de la substancia e instalación.

CONSCADA: "DAÑOS POR AGUA AL EDIFICIO Y CONTENIDO"

Queda entendido y convenido que el asegurador amplia las garantias de la póliza para cubrir en forma indistinta a primer riesgo absoluto los daños o pérdidas producidos al edificio y/o al contenido del riesgo objeto del seguro por la accion directa de la sustancia mencionada en las condiciones particulares, en un todo de acuerdo a las condiciones especificas establecidads en el anexo CONSCGEDA adjunto a la presente póliza.-

CONSCERC: "CONDICIONES ESPECIFICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL"

CLÁUSULA 1 RIESGO CUBIERTO
El Asegurador se obliga a mantener indemne al Consorcio Asegurado por cuanto deba a un tercero por los daños y perjuicios de carácter resarcitorio, en razón de la responsabilidad civil extracontractual que surja de los Artículos 1716 a 1762 del Código Civil y Comercial de la Nación (deber de no dañar a otro), en que incurra exclusivamente como consecuencia de los daños y perjuicios ocasionados por los hechos o circunstancias previstas en estas Condiciones Específicas acaecidos durante la vigencia de la presente póliza.

El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Consorcio Asegurado hasta las sumas máximas establecidas en las Condiciones Particulares.
A los efectos de esta cobertura los consorcistas, inquilinos del consorcio, sus respectivos parientes y sus empleados, así como el personal y/o empleados del Consorcio Asegurado y sus familiares se considerarán terceros, y los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, como así también las partes exclusivas del edificio perteneciente a los distintos consorcistas se considerarán bienes de terceros. Quedan excluidos de la presente cobertura los daños causados a las partes comunes.

Las personas en relación de dependencia laboral con el Consorcio Asegurado no se considerarán terceros en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
Queda sin efecto para la presente cobertura la Cláusula referida a Modalidad de Liquidación de Siniestros prevista en esta póliza.

CLÁUSULA 2 SUMA ASEGURADA - FRANQUICIA
La suma asegurada estipulada para esta cobertura en las Condiciones Particulares representa, el límite máximo de responsabilidad por acontecimiento que asume el Asegurador. Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos, producto de un mismo hecho generador.
El máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será salvo pacto en contrario, de hasta tres veces el importe máximo asegurado por acontecimiento, consignado en las Condiciones Particulares.

El Asegurador podrá pactar con el Asegurado un límite máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza distinto al mencionado en el párrafo precedente como así también podrá establecer límites menores o independientes de responsabilidad para determinadas coberturas, hechos o circunstancias, debiendo indicarse todo ello en las Condiciones Particulares.

El Consorcio Asegurado participará en cada reclamo con un diez por ciento (10%) de la indemnización y eventuales accesorios debidos, con un mínimo del 1% y un máximo del 5%, ambos del límite asegurado por cada acontecimiento. El Asegurador podrá pactar con el Asegurado una franquicia o descubierto distinto al mencionado en el párrafo anterior, el cual deberá indicarse en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 3 RIESGOS NO ASEGURADOS
Adicionalmente a las exclusiones indicadas en la Cláusula 3 de las Condiciones Generales, el Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Consorcio Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:

a) Obligaciones contractuales.
b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos, terrestres o acuáticos, autopropulsados o remolcados.
c) Transmisión de enfermedades.
d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Consorcio Asegurado, por cualquier título, salvo lo previsto en el inciso h).
e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
f) Suministro de productos o alimentos.
g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por el edificio del Consorcio Asegurado.
h) Escape de gas, incendio, rayo, explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en el edificio del Consorcio Asegurado.
i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
j) Ascensores o montacargas.
k) Uso de pileta de natación.
l) Carteles y/o letreros y/u objetos afines.

Sarmiento 309 - C1041AAG - Capital Federal, Argentina - (54 11)4321-7600 - (54 11)4321-7610 Fax - www.laholando.com

m) Los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
n) Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego.
o) Transporte de bienes.
p) Carga y descarga de bienes fuera del Consorcio Asegurado.
q) Guarda y/o depósito de vehículos.
r) Demoliciones, excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montajes con motivo de la construcción; refacción de edificios; trabajos de albañilería y pintura de exterior.
s) Hechos privados.

CLÁUSULA 4 NO SE CONSIDERAN TERCEROS
Además de lo previsto en la Cláusula 1ra. de las presentes condiciones, no se consideran terceros los Contratistas y/o Subcontratistas y sus dependientes.

No obstante se considerarán terceros los Contratistas y/o Subcontratistas y/o sus dependientes cuando los mismos sean afectados por daños producidos por acción u omisión del Consorcio Asegurado y siempre que los hechos que ocasionan los daños mencionados no sean de responsabilidad directa del Contratista y/o Subcontratista y/o que no correspondan específicamente al trabajo para el cual hayan sido contratados.

CLÁUSULA 5 INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar el edificio asegurado en cualquier momento indicando al Consorcio Asegurado eventuales medidas de seguridad, bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización.

CLAUSULA 6 DECLARACIONES REFERENTES A EXPERIENCIA SINIESTRAL ANTERIOR
El presente seguro se emite en virtud de la declaración del Consorcio Asegurado (siempre que no se trate de una renovación de otra póliza anterior emitida por el mismo Asegurador), que durante el período anual precedente al inicio de vigencia de esta póliza no recibió reclamación o demanda alguna.

CLAUSULA 7 CARGAS ESPECIALES
Es carga especial del Consorcio Asegurado cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes.

CONSCARC1: "CLAUSULA ADICIONAL - RESPONSABILIDAD CIVIL"

INCENDIO, RAYO, EXPLOSION, DESCARGAS ELECTRICAS Y ESCAPES DE GAS
Contrariamente a lo establecido en la Cláusula 3 Inciso h) de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Consorcio Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil que surja de la acción directa o indirecta del fuego, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas.
Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad emergente de los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
Queda expresamente convenido que la presente cobertura se hace extensiva a mantener indemne a cada uno de los consorcistas, por los daños que hubiere ocasionado a las partes exclusivas de la vivienda, local u oficina de otro consorcista, exclusivamente como consecuencia de un siniestro cubierto por la presente cláusula, que se hubiera iniciado en su propiedad. La presente extensión de cobertura se limita a los siniestros que resulten consecuencia directa de incendio y/o explosión.
El Asegurador en ningún caso abonará por todos los siniestros que afectaren la presente cobertura, en conjunto para el Consorcio Asegurado y para los diversos consorcistas, un importe superior a la suma asegurada establecida en las Condiciones Particulares.

CONSCARC2: "CLAUSULA ADICIONAL - RESPONSABILIDAD CIVIL"

CARTELES Y/O LETREROS Y/U OBJETOS AFINES
Contrariamente a lo establecido en la Cláusula 3 Inciso L) de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil, el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Consorcio Asegurado por los daños ocasionados a terceros por la instalación, uso, mantenimiento, reparación y desmantelamiento del o de los carteles y/o letreros y/u objetos afines y sus partes complementarias, mientras se encuentren en el edificio asegurado.
Asimismo quedan igualmente cubiertas, contrariamente a lo establecido en la Cláusula 3 Inciso h) de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil, la Responsabilidad Civil generada por incendio y/o descargas eléctricas de o en las citadas instalaciones.
Es carga especial del Consorcio Asegurado cumplir con las disposiciones del código municipal y demás reglamentos vigentes inherentes a la colocación, tenencia y uso del cartel y/o letrero y/u objetos afines, como así también haber realizado las tareas con adecuadas medidas de seguridad.

CONSCARC5: "CLAUSULA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL"

Sarmiento 309 - C1041AAG - Capital Federal, Argentina - (54 11)4321-7600 - (54 11)4321-7610 Fax - www.laholando.com

ROTURA DE CAÑERÍAS
Contrariamente a lo establecido en la Cláusula 3 Inciso e) de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil emergente de la rotura de cañerías.
A los efectos de esta cobertura no se consideran terceros a los moradores y propietarios del edificio asegurado.

CONSCARC7: "CLAUSULA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL"

USO DE PILETA DE NATACIÓN
Contrariamente a lo establecido en la Cláusula 3 Inciso k) de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil se incluye dentro de la cobertura los riesgos derivados de la existencia de la pileta de natación.
Queda expresamente entendido y convenido que para que proceda la ampliación de cobertura prevista en la presente cláusula, el Consorcio Asegurado deberá implementar las siguientes medidas de seguridad:
El sector donde se encuentre ubicada la pileta de natación deberá permanecer cerrado mientras no sean utilizadas las instalaciones.
El Asegurador no se responsabiliza por hechos ocurridos a personas menores de edad que no estuvieran acompañados por mayores responsables de su cuidado.
La administración del edificio deberá establecer un horario para el uso de la pileta de natación, deslindando el Asegurador toda responsabilidad fuera del horario establecido.

CONSCARC8: "CLAUSULA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL"

RESPONSABILIDAD CIVIL POR TRABAJOS DE PINTURA, REPARACIÓN Y/O REFACCIÓN DEL EDIFICIO
Art.1 - RIESGO CUBIERTO
Contrariamente a lo establecido en la Cláusula 3 Inciso r) de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil, el Asegurador cubre hasta la suma máxima prevista en las Condiciones Particulares, la Responsabilidad Civil del Consorcio Asegurado frente a terceros en cuanto sea causada o provenga de la realización de Refacciones Menores en el edificio asegurado, únicamente cuando los daños sean causados por:

- Caída de objetos
- Incendio y/o explosión
- Cables y descargas eléctricas
- Carga y descarga de materiales, salvo lo dispuesto en Cláusula 8 Art. 2 párrafo primero.
- Prueba de las instalaciones destinadas a producir y/o transportar vapor, agua caliente y/o aceite caliente.

A los efectos de la presente cobertura, se entiende por Refacciones Menores la realización de trabajos de albañilería y/o pintura que no importen tareas de construcción, demolición y/o excavación.

Art.2 - RESPONSABILIDADES EXCLUIDAS
Además de los riesgos excluidos en las Condiciones Generales y Específicas de Responsabilidad Civil, con la excepción de los mencionados en el Artículo 1º de estas Condiciones, quedan excluidas las responsabilidades por daños causados a terceros por vehículos automotores y/o remolcados y/o por la carga transportada en los mismos.

Quedan también excluidas las responsabilidades en que podrían incurrir la totalidad de los profesionales intervinientes en la obra, tales como, aquel o aquellas que tengan a su cargo la dirección de la obra. En el caso que ocurran algunos de los hechos detallados precedentemente el Asegurador se reserva el derecho de repetir el perjuicio sufrido contra el o los profesionales.

Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad Civil emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistema de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

Quedan excluidos de la cobertura los siniestros que sean consecuencia de daños que afecten a instalaciones subterráneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio público y a veredas y pavimentos; y de daños resultantes de la limpieza de edificios por arenado y/o ácidos.

Art.3 - NO SE CONSIDERAN TERCEROS
Además de lo previsto en el anteúltimo párrafo de la Cláusula primera de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil, no se consideran terceros:

Los Contratistas y Subcontratistas de la obra y la Empresa actuante.
Los Directivos y las personas en relación de dependencia laboral de los mencionados en el Inciso anterior y los profesionales independientes de que se sirvan.
Asimismo, no se consideran cosas de terceros los bienes bajo el cuidado o en custodia del Consorcio Asegurado o de las personas mencionadas en lo párrafos precedentes.

Art.4 - CONDICION DE COBERTURA
Es condición para esta cobertura que la obra objeto del seguro no haya sido iniciada con anterioridad al comienzo de vigencia de la póliza a menos que se haya dejado expresa constancia en las Condiciones Particulares de su previa iniciación y grado de avance de los trabajadores realizados; se notifique el inicio de la obra al Asegurador y que la obra esté dotada de medios de protección y seguridad adecuados y se realice de acuerdo con las disposiciones vigentes que le fueran aplicables.

Art. 5 - INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar la obra en cualquier momento indicando al Consorcio Asegurado eventuales medidas de seguridad, bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización.

CONSCARC9: "CLAUSULA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL"

RESPONSABILIDAD CIVIL POR GUARDA DE VEHÍCULOS - GARAGE CUBIERTO
Art. 1 - RIESGO CUBIERTO

De acuerdo con las Condiciones Generales y Específicas de Responsabilidad Civil, en cuanto no sean modificadas por estas condiciones, el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Consorcio Asegurado como consecuencia de los daños y/o pérdidas sufridos por los vehículos automotores de propiedad de los consorcistas o locatarios de las viviendas del edificio asegurado, o de los familiares que convivieran con éstos, a consecuencia de Incendio, Explosión, Robo o Hurto Total mientras se encontraren en el interior del garage o del espacio destinado por el Consorcio Asegurado para la guarda de vehículos, ya sea que se tratare de un garage con o sin espacio fijo asignado a cada vehículo.
La cobertura se hace extensiva a los vehículos de terceros que tuvieren autorización para estacionar o guardar su vehículo en el garage referido, ya sea que lo hicieren en forma gratuita u onerosa a través del pago de un alquiler.

En caso de robo o hurto total de un vehículo, queda también comprendido en la cobertura el robo o hurto de sus piezas y accesorios como así también los daños al mismo, siempre que se demuestre que tales pérdidas o daños parciales hayan sido causados como consecuencia del previo robo o hurto total del vehículo.
Se excluye expresamente de la cobertura prevista por las presentes condiciones las pérdidas o daños causados a los bienes que se encontraren dentro o sobre los vehículos siniestrados.

Art. 2 - EXTENSIÓN DE COBERTURA - MOTOCICLETAS
Sólo en los casos que expresamente se hubiere pactado esta extensión de cobertura en las Condiciones Particulares y siempre y cuando el Consorcio Asegurado hubiere abonado el premio adicional correspondiente, el Asegurador cubrirá la Responsabilidad Civil en que pueda incurrir el Consorcio Asegurado por la guarda de motocicletas.
Queda entendido y convenido que sólo podrá destinarse a la guarda de motocicletas el 30% de la capacidad total de la cochera.

Art. 3 - EXTENSIÓN DE COBERTURA - PISOS, PLATAFORMAS Y ELEVADORES HIDRÁULICOS
Sólo en los casos que expresamente se hubiere pactado esta extensión de cobertura en las Condiciones Particulares y siempre y cuando el Consorcio Asegurado hubiere abonado el premio adicional correspondiente, el Asegurador cubrirá la Responsabilidad Civil en que pueda incurrir el Consorcio Asegurado como consecuencia de la caída de un vehículo en guarda desde rampas, pisos, plataformas o elevadores hidráulicos ubicados en la cochera del edificio asegurado.
A los efectos de esta cobertura se entiende por caída el desplazamiento al vacío en forma vertical y no un simple deslizamiento por plano inclinado.

Art. 4 - EXCLUSIONES A LA COBERTURA
El Asegurador no cubre la responsabilidad del Consorcio Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:
a) Procesos de reparación, restauración o modificación del Consorcio Asegurado;
b) Trabajos de reparación, mantenimiento o limpieza que se efectúen directamente a los vehículos.

Art. 5 - SUMA ASEGURADA - FRANQUICIA
La suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares para esta cobertura representa el límite de responsabilidad que asume el Asegurador por cada acontecimiento cubierto.

Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.
El límite máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será, salvo pacto en contrario, de hasta tres veces el importe asegurado por acontecimiento que figura en las Condiciones Particulares.

Art. 6 - CARGAS DEL ASEGURADO
Además de las cargas establecidas en las Condiciones Generales, el Consorcio Asegurado deberá:
tomar las medidas de seguridad razonables para prevenir el siniestro y/o las impuestas por las disposiciones reglamentarias vigentes; denunciar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del siniestro; producido el siniestro, cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de los vehículos robados o hurtados, y si ésta se produce, dar aviso inmediatamente al Asegurador; el Consorcio Asegurado no tiene la obligación de mantener cuidador o sereno en el lugar destinado a la guarda de los vehículos, pero deben cumplirse las siguientes medidas de seguridad:

La puerta del garage que da a la calle debe encontrarse siempre cerrada con llave o mediante el accionamiento del mecanismo de seguridad previsto en la misma, salvo durante los momentos necesarios para que entre o salga un vehículo.
Los herrajes y cerraduras o el mecanismo de seguridad, según el caso, deben ser mantenidos en todo momento en perfecto estado de conservación y funcionamiento.

Art. 7 - DECLARACIONES DEL CONSORCIO ASEGURADO
El presente seguro se contrata en virtud de las siguientes declaraciones del Consorcio Asegurado:
El espacio destinado a la guarda de vehículos cuenta con instalaciones cubiertas y totalmente cerradas por muros o cercos.
La capacidad del garage es la establecida en las Condiciones Particulares, resultando el número de vehículos de tal capacidad declarada equivalente al número de cocheras que consten en la correspondiente autorización municipal o bien, en su defecto, a la obtenida de considerar un vehículo por cada 15 m2. de superficie. La superficie total obra en las Condiciones Particulares.

CONSCARC10: "CLAUSULA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL"

Sarmiento 309 - C1041AAG - Capital Federal, Argentina - (54 11)4321-7600 - (54 11)4321-7610 Fax - www.laholando.com

CLÁUSULA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL RESPONSABILIDAD CIVIL POR GUARDA DE VEHÍCULOS (GARAGE DESCUBIERTO)

Art. 1 - RIESGO CUBIERTO
De acuerdo con las Condiciones Generales y Específicas de Responsabilidad Civil, en cuanto no sean modificadas por estas condiciones, el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Consorcio Asegurado como consecuencia de los daños y/o pérdidas sufridos por los vehículos automotores de propiedad de los consorcistas o locatarios de las viviendas del edificio asegurado, o de los familiares que convivieran con éstos, a consecuencia de Incendio, Explosión, Robo o Hurto Total mientras se encontraren en el interior del garage o del espacio destinado por el Consorcio Asegurado para la guarda de vehículos, ya sea que se tratare de un garage con o sin espacio fijo asignado a cada vehículo.
La cobertura se hace extensiva a los vehículos de terceros que tuvieren autorización para estacionar o guardar su vehículo en el garage referido, ya sea que lo hicieren en forma gratuita u onerosa a través del pago de un alquiler.
En caso de Robo o Hurto Total de un vehículo, queda también comprendido en la cobertura el Robo o Hurto de sus piezas y accesorios como así también los daños al mismo, siempre que se demuestre que tales pérdidas o daños parciales hayan sido causados como consecuencia del previo Robo o Hurto Total del vehículo.
Se excluye expresamente de la cobertura prevista por las presentes condiciones las pérdidas o daños causados a los bienes que se encontraren dentro o sobre los vehículos siniestrados.

Art. 2 EXTENSIÓN DE COBERTURA - MOTOCICLETAS
Sólo en los casos que expresamente se hubiere pactado esta extensión de cobertura en las Condiciones Particulares y siempre y cuando el Consorcio Asegurado hubiere abonado el premio adicional correspondiente, el Asegurador cubrirá la Responsabilidad Civil en que pueda incurrir el Consorcio Asegurado por la guarda de motocicletas.
Queda entendido y convenido que sólo podrá destinarse a la guarda de motocicletas el 30% de la capacidad total de la cochera.

Art. 3 EXTENSIÓN DE COBERTURA PISOS, PLATAFORMAS Y ELEVADORES HIDRÁULICOS
Sólo en los casos que expresamente se hubiere pactado esta extensión de cobertura en las Condiciones Particulares y siempre y cuando el Consorcio Asegurado hubiere abonado el premio adicional correspondiente, el Asegurador cubrirá la Responsabilidad Civil en que pueda incurrir el Consorcio Asegurado como consecuencia de la caída de un vehículo en guarda desde rampas, pisos, plataformas o elevadores hidráulicos ubicados en la cochera del edificio asegurado. A los efectos de esta cobertura se entiende por caída el desplazamiento al vacío en forma vertical y no un simple deslizamiento por plano inclinado.

Art. 4 - EXCLUSIONES A LA COBERTURA
El Asegurador no cubre la responsabilidad del Consorcio Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:
a)Procesos de reparación, restauración o modificación del Consorcio Asegurado;
b)Trabajos de reparación, mantenimiento o limpieza que se efectúen directamente a los vehículos.

Art. 5 - SUMA ASEGURADA - FRANQUICIA
La suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares para esta cobertura representa el límite de responsabilidad que asume el Asegurador por cada acontecimiento cubierto.
Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.
El límite máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será, salvo pacto en contrario, de hasta tres veces el importe asegurado por acontecimiento que figura en las Condiciones Particulares.

Art. 6 - CARGAS DEL ASEGURADO
Además de las cargas establecidas en las Condiciones Generales, el Consorcio Asegurado deberá:
tomar las medidas de seguridad razonables para prevenir el siniestro y/o las impuestas por las disposiciones reglamentarias vigentes; denunciar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del siniestro; producido el siniestro, cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de los vehículos robados y si ésta se produce, dar aviso inmediatamente al Asegurador; el Consorcio Asegurado no tiene la obligación de mantener cuidador o sereno en el lugar destinado a la guarda de los vehículos, pero deben cumplirse las siguientes medidas de seguridad:
Los vehículos deben encontrarse con las puertas, ventanillas, baúles y capots cerrados y sin llave de contacto colocada ni situada en un lugar de fácil acceso.
Si se hubiera pactado la extensión de cobertura a las motocicletas, las mismas deberán encontrarse aferradas mediante cadenas o similares a alguna estructura fija del estacionamiento con candado debidamente cerrado con llave o clave de seguridad.

Art. 7 - DECLARACIONES DEL CONSORCIO ASEGURADO
El presente seguro se contrata en virtud de la declaración del Consorcio Asegurado que la capacidad del garage es la establecida en las Condiciones Particulares, resultando el número de vehículos de tal capacidad declarada equivalente al número de cocheras que consten en la correspondiente autorización municipal o bien, en su defecto, a la obtenida de considerar un vehículo por cada 15 m2. de superficie. La superficie total obra en las Condiciones Particulares.

CONSCEAE: "CONDICIONES ESPECIFICAS - APARATOS ELECTRONICOS Y/O ELECTRODOMESTICOS"

Sarmiento 309 - C1041AAG - Capital Federal, Argentina - (54 11)4321-7600 - (54 11)4321-7610 Fax - www.laholando.com

RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA 1
De acuerdo con lo establecido en las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Específicas, el Asegurador indemnizará a primer riesgo absoluto, las pérdidas o daños que afectaren a los aparatos y/o equipos electrónicos y/o electrodomésticos de propiedad común del Consorcio Asegurado, producidos por la acción directa o indirecta de incendio, rayo o explosión (sujeto a las Condiciones Específicas de Incendio y sus adicionales, en la medida que no se contrapongan con la presente), robo, hurto o su tentativa (sujeto a las Condiciones Generales Específicas de Robo y/o Hurto, en la medida que no se contrapongan con la presente) o accidente, mientras se encuentren dentro del edificio del Consorcio Asegurado y hasta la suma máxima establecida en las Condiciones Particulares.
A los efectos de la presente cobertura, se entiende por aparatos y equipos electrónicos y/o electrodomésticos, los siguientes bienes: televisores, equipos de audio, lustraspiradoras, enceradoras, aspiradoras, ventiladores, caloventores y estufas eléctricas.
Los aparatos y/o equipos electrónicos y/o electrodomésticos que no se encontraren en el detalle precedente, podrán ser incluidos en la cobertura prevista en las presentes condiciones previa aprobación por parte del Asegurador.
Para aquellos aparatos y/o equipos electrónicos y/o electrodomésticos que se encuentren, arequerimiento del Asegurado, debidamente individualizados a los efectos de esta cobertura en las Condiciones Particulares y para los cuales se prevea una suma asegurada específica, el Asegurador indemnizará a prorrata y hasta la suma asegurada allí indicada para cada uno de ellos.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA

CLÁUSULA 2
Adicionalmente a las exclusiones indicadas en la Cláusula 3 de las Condiciones Generales, el Asegurador no indemnizará las pérdidas o daños producidos como consecuencia de:
Secuestro, requisa, incautación o confiscación realizados por la autoridad o fuerza pública o en su nombre.
Depreciación, desgaste, deterioro o rotura de cualquier pieza causado por el normal y natural manejo, uso o funcionamiento.
La acción de roedores, insectos, vermes, gérmenes, moho, oxidación.
El uso de cualquier repuesto contrariando a las instrucciones del fabricante.
Desperfectos mecánicos o eléctricos, o el recalentamiento de cualquier unidad generadora o transformadora.
Cualquier arreglo, reparación o desarme del aparato o cualquier parte del mismo.
Los daños causados por la corriente, descarga, falta o deficiencia en la provisión de la energía eléctrica, aún cuando fuera momentánea, cualquiera sea la causa que la origine.
Encontrarse los bienes en construcción separada de la vivienda con acceso propio que no reúna las condiciones de seguridad de aquella, o en corredores, patios, balcones y terrazas al aire libre.
El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con cualquiera de los consorcistas o inquilinos o personas que dada su intimidad con éstos, tengan libre acceso al inmueble del Consorcio
Asegurado, salvo lo dispuesto respecto del personal al servicio de éste.mente en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de los objetos
Los bienes se hallaren fuera del edificio asegurado o en corredores, patios o terrazas al aire libre.
La vivienda esté total o parcialmente ocupada por terceros.
La vivienda permanezca deshabitada o sin custodia por un período mayor de treinta días consecutivos o ciento veinte días en total durante un período de un año de vigencia de la póliza.

CARGAS DEL CONSORCIO ASEGURADO

CLÁUSULA 3
Además de las cargas establecidas en las Condiciones Generales, el Consorcio Asegurado debe tomar las medidas de seguridad razonables para evitar el siniestro, en especial que los accesos al inmueble estén cerrados cuando corresponda y que sus herrajes y cerraduras se hallen en perfecto estado de conservación y funcionamiento.
En caso de robo o hurto, producido el siniestro, debe cooperar diligente robados o hurtados y si esta se produce, dar aviso inmediatamente al Asegurador.
MONTO DEL RESARCIMIENTO

CLÁUSULA 4
El monto del resarcimiento debido por el Asegurador se determinará por el valor de los bienes objetos del seguro a la época del siniestro de acuerdo a su uso y antiguedad.
A opción del Asegurador, éste indemnizará los daños o pérdidas sufridas por los bienes asegurados o, cuando éstos puedan ser reparados, reconocerá el importe de los gastos necesarios para dejar los bienes dañados en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.-

ASIST.CONS: "ASISTENCIA CONSORCIO"

INSTRUCTIVO DEL SERVICIO
Todos los servicios para la asistencia domiciliaria de urgencia y de conexión para servicios anexos, deben ser solicitados al Prestador, al teléfono 0800-777-6677. Teléfonos alternativos: 0800-333-6524 y 011-2808-0012 (Whatsapp), durante las 24 horas del día los 365 días del año.
Los referidos servicios serán atendidos por el Prestador con la mayor prontitud posible. A tal efecto el Asegurado deberá indicar, además del tipo de servicio que requiera, los siguientes datos:
| Nombre y Apellido | Nro de Póliza | Dirección del Consorcio | Nro de teléfono

Sarmiento 309 - C1041AAG - Capital Federal, Argentina - (54 11)4321-7600 - (54 11)4321-7610 Fax - www.laholando.com

La llamada telefónica será considerada como aviso o solicitud de servicio, razón por la cual el Asegurado autoriza expresamente al Prestador para que ésta sea anotada o registrada informáticamente, con el fin de que quede constancia
de la denuncia respectiva y del trámite que se le haya dado.
Las prestaciones de los servicios adicionales que brinda S.O.S.Red de Asistencia, no importara el reconocimiento de la cobertura de la póliza por parte de La Holando Sudamericana. En consecuencia, si al momento de la prestación, no existiera cobertura de la póliza, el costo del servicio será soportado por el Asegurado.

CLAUSULA INICIAL PARA ASISTENCIA DOMICILIARIA

Los beneficios se extienden a cubrir de la manera y por los montos que más adelante se indican, los servicios de asistencia domiciliaria de urgencia (brindada por S.O.S.Red de Asistencia), en adelante denominado El Prestador) que requiera el consorcio asegurado siempre que se relacione con alguna de las siguientes contingencias:

1 CERRAJERÍA

1.1. En caso inutilización de cerraduras por causa accidental, que no se encuentre cubierta por otra garantía y que haga imposible el acceso al consorcio, el Prestador enviará con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia necesaria para establecer la apertura y el correcto funcionamiento de la cerradura.

1.2. Será a cargo del Prestador, en los casos que fuere necesario, la reposición de una nueva cerradura de las mismas características a la existente, por inutilización o daño de la misma a consecuencia de la apertura realizada.

1.3. Los costos de reposición, reparación, la forma de hacerla, su financiamiento y la responsabilidad del Prestador por cada evento o serie de eventos, serán los mismos que se indican en el 1.2. de este condicionado.

1.4. En caso de producirse el bloqueo de acceso al consorcio por alguna de las contingencias mencionadas en el 1.4. el Prestador se hará cargo, además, de financiar los gastos y daños derivados del salvamento de las personas que hubieren quedado en el interior, hasta la suma de $2000 con un máximo de 3 eventos por año de vigencia de poliza .

2 CRISTALES

2.1. En caso de rotura de vidrios o cristales verticales de puertas o ventanas que formen parte del cerramiento exterior de la planta baja del edificio, el Prestador enviará con la mayor prontitud posible, un operario que procederá a la reposición del elemento afectado por la rotura.

2.2. Los costos de desplazamiento del operario, de materiales y mano de obra que se requieran para la reparación, serán a cargo del Prestador hasta el máximo de la suma asegurada de la póliza.

3 GRUPO ELECTRÓGENO

3.1. En caso de que el suministro eléctrico se viera interrumpido por inconvenientes técnicos propios del consorcio durante un período prolongado de tiempo se reconocerán gastos de alquiler de un grupo electrógeno.

El límite de esta prestación será de $2000 con un máximo de tres eventos por año de vigencia de póliza.

4 VIGILANCIA

4.1. Cuando el consorcio asegurada no presente seguridad por daños sufridos a raíz de un incendio, rayo o explosión y se vuelva vulnerable o los elementos de su interior corran un riesgo cierto por rotura total de alguna de sus puertas de acceso, el Prestador enviará con la mayor prontitud posible el servicio de vigilancia permaneciendo la misma, hasta que la vivienda establezca las condiciones habituales de seguridad, o los bienes estén en un lugar seguro.

4.2. Los costos del servicio de vigilancia, serán a cargo del Prestador hasta un límite de 48 horas y con un máximo de $ 5.000, por año de vigencia de la póliza.

5 PLOMERÍA

5.1. En caso de rotura de cañerías, llaves u otras instalaciones fijas de agua a la vista en partes comunes del consorcio, el Prestador enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia que se requiere para subsanar la avería, siempre y cuando el estado de tales instalaciones lo permita.

5.2. Los costos de desplazamiento del operario, de materiales y mano de obra que se requieran para la reparación, serán a cargo del Prestador sin límite monetario y eventos, por año de vigencia de la póliza. Se entiende como material, los elementos básicos necesarios para realizar el trabajo de emergencia (cinta teflón, cueritos, punto de soldadura, otros).

5.3. EXCLUSIONES

a) La reparación de averías o fallas de cualquier elemento ajeno a las cañerías a la vista, llaves y otras instalaciones de origen propias del consorcio.

b) La reparación de daños por filtración o humedad aunque sean consecuencia de la rotura de las cañerías y otras instalaciones mencionadas en la letra anterior.

c) La reparación y/o reposición de aparatos sanitarios, calderas, calentadores, radiadores, aire acondicionado y, en general, cualquier electrodoméstico conectado a las cañerías de agua.

d) La reposición de repuestos, caños, flexibles, sifones y, en general, cualquier accesorio necesario para efectuar el servicio.

6 GASISTA

6.1. En caso de rotura de cañerías, llaves u otras instalaciones fijas de gas a la vista en partes comunes del consorcio, el Prestador enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia que se requiere para subsanar la avería, siempre y cuando el estado de tales instalaciones lo permita.

6.2. Los costos de desplazamiento del operario, de materiales y mano de obra que se requieran para la reparación, serán a cargo del Prestador sin límite monetario y eventos, por año de vigencia de la póliza. Se entiende como material,los elementos básicos necesarios para realizar el trabajo de emergencia (cinta teflón, soldadura, otros).

6.3. EXCLUSIONES

a) La reparación de averías o fallas de cualquier elemento ajeno a las cañerías o llaves de gas.

b) La reparación de daños por fugas o escapes.

c) La reposición y/o reparación de cualquier artefacto o electrodoméstico conectado a las cañerías de gas.

d) La reposición o reparación de cualquier superficie ajena a las cañerías de gas, aunque sean consecuencia del trabajo realizado o a realizar.

e) La reposición de repuestos a cargo del Prestador y cualquier accesorio necesario para efectuar el servicio.

7 ELECTRICIDAD

En caso de falta de energía eléctrica en partes comunes del consorcio, producida como consecuencia de una falla o avería de las instalaciones eléctricas de la misma, el Prestador enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer el suministro de energía, siempre que el estado de las instalaciones lo permita.

7.1. Los gastos de materiales y reparación, la forma de hacerla, su financiamiento y la responsabilidad del Prestador por cada evento o serie de eventos serán las mismas que se indican en el 5.2. de este condicionado

Se entiende como material, los elementos básicos necesarios para realizar el trabajo de emergencia (cinta adhesiva, un metro de cable, otros).

7.2 EXCLUSIONES

a) La reparación de elementos propios de la iluminación tales como lámparas, bombillas o tubos fluorescentes.

b) La reparación de averías que sufran los aparatos de calefacción, electrodomésticos y, en general de cualquier avería de aparatos que funcionen por suministro eléctrico.

c) La reposición de repuestos, llaves térmicas, fusibles, disyuntores y, en general cualquier accesorio necesario para efectuar el servicio.

CONDICIÓN DE URGENCIA

CERRAJERÍA

Cualquier contingencia que impida el acceso y/o salida de personas del consorcio y que haga necesaria la intervención de un cerrajero de servicios de emergencia, por no existir otras soluciones alternativas.

CRISTALES

Rotura de cristales de ventanas o de cualquier otra superficie acristalada vertical que forme que formen parte del cerramiento exterior de la planta baja del edificio, en tanto y cuanto tal rotura determine la falta de protección de la misma frente a fenómenos meteorológicos o actos malintencionados de terceras personas.

PLOMERÍA

Rotura de instalaciones fijas en partes comunes del consorcio, a la vista que produzcan daños, tanto en los bienes del Asegurado, como en los de otras personas.

GAS

Rotura de instalaciones fijas de la vivienda que produzcan daño o peligro, tanto a los beneficiarios como a terceras personas, o a sus bienes.

ELECTRICIDAD

Ausencia total o parcial de suministro de energía eléctrica en alguna de las fases de la instalación en partes comunes del consorcio, siempre que el origen de la avería se sitúe en el interior de la misma, o en alguna de sus dependencias.

EXCLUSIONES GENERALES

Sin perjuicio de las exclusiones mencionadas en las prestaciones específicas, quedan excluidos los siguientes daños y contingencias:

- Los provocados intencionadamente por el Asegurado.

- Los que tuviesen su origen o fueran una consecuencia directa o indirecta de guerra, guerra civil, conflictos armados, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín, huelga, desorden popular y otros hechos que alteren la seguridad interior del estado o del orden público.

- Los que tuviesen su origen o fueren consecuencia de terremoto o temblor de tierra, erupción volcánica, granizo, inundación y otros fenómenos similares de la naturaleza.

- Los servicios que el Asegurado haya concertado por su cuenta, sin la previa comunicación o sin el consentimiento del Prestador.

FORMA DE PRESTAR LOS SERVICIOS

Los servicios de urgencia que se obliga a prestar el Prestador (S.O.S. Red de Asistencia), se realizarán por empresas profesionales o proveedores designados por él.

El Prestador no efectuará la prestación directa de los servicios cuando ello no sea posible por razones de fuerza mayor o cuando por situaciones imprevisibles o de estacionalidad, o por contingencias de la naturaleza, se produzca una utilización masiva, de carácter preferente de las empresas profesionales o proveedores que habitualmente le prestan servicio, ni tampoco cuando, por causas ajenas a su voluntad, ellos no estén disponibles en la localidad en que esté ubicada la vivienda asegurada. No obstante, en estos casos, el Prestador quedará obligado a compensar los gastos que expresamente haya autorizado efectuar al Asegurado, para obtener directamente las prestaciones garantizadas en el seguro adicional.

En tal caso, el Prestador reembolsará los gastos efectivos hasta una suma que no exceda de la responsabilidad máxima por evento indicada en la cláusula 1. En el mismo caso, los servicios deberán presentarse por empresas, profesionales o proveedores expresamente aceptados por el Prestador.

En caso contrario, serán de exclusivo cargo del Asegurado los gastos correspondientes.

Consorcio: Por consorcio asegurado para efectos de este adicional se entiende el edificio donde cuya dirección aparece en las Condiciones Particulares del contrato.

0088/0072816

LA HOLANDO SUDAMERICANA
COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA
SARMIENTO 309 TEL: 4321-7600 FAX: 4321-7610
C1041AAG - CAPITAL FEDERAL

Buenos Aires, 09 Octubre de 2026

A la autoridad que corresponda
Presente

De nuestra consideración:

Por la presente certificamos a Uds. que bajo la póliza Nº 2000409.2 con vigencia desde 01/07/2026 hasta 01/07/2027, esta compañía cubre, de acuerdo con las condiciones de la póliza arriba mencionada, la Responsabilidad Civil por el uso del/de los ascensor/es que a continuación se detalla/n.

Asegurado: CONS. SARMIENTO 356/60

Instalado/s en: Sarmiento 356/ 360

Suma Asegurada: $ 500,000,000.00 - por todo acontecimiento.

Cantidad: 2 Ascensor/es.

Sin otro particular, saludamos a Uds. muy atentamente.

p.p LA HOLANDO SUDAMERICANA
COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA

ERNESTO ALBERTO LEVI
PRESIDENTE

LA HOLANDO SUDAMERICANA
COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA
SARMIENTO 309 TEL: 4321-7600 FAX: 4321-7610
C1041AAG - CAPITAL FEDERAL

Buenos Aires, 09 Octubre de 2026

A la autoridad que corresponda
Presente

De nuestra consideración:

Por la presente certificamos a Uds. que bajo la póliza Nº 2000409.2 con vigencia desde 01/07/2026 hasta 01/07/2027, esta compañía cubre, de acuerdo con las condiciones generales de la póliza, condiciones especiales y la cláusula de vigencia y cobertura de premio, al asegurado por la Responsabilidad Civil hacia terceros por el uso de calderas, según se detalla a continuación.

Asegurado: CONS. SARMIENTO 356/60

Ocupación del/los local/es: Edificio 100% Familias

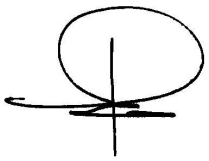
Ubicación del Riesgo: SARMIENTO 356/ 360

Suma Asegurada: $ 500,000,000.00 - por acontecimiento y por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza.

Descripción: 2 CALDERAS

Sin otro particular, saludamos a Uds. muy atentamente.

p.p LA HOLANDO SUDAMERICANA
COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA



ERNESTO ALBERTO LEVI
PRESIDENTE

0088/0072816

LA HOLANDO SUDAMERICANA
COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA
SARMIENTO 309 TEL: 4321-7600 FAX: 4321-7610
C1041AAG - CAPITAL FEDERAL

Buenos Aires, 09 Octubre de 2026

A la autoridad que corresponda
Presente

De nuestra consideración:

Por la presente certificamos a Uds. que bajo la póliza Nº 2000409.2 con vigencia desde 01/07/2026 hasta 01/07/2027, esta compañía cubre, de acuerdo con las condiciones generales de la póliza, condiciones especiales y la cláusula de vigencia y cobertura de premio, al asegurado por la Responsabilidad Civil hacia terceros por el uso de carteles, letreros, marquesinas, toldos y objetos afines, según se detalla a continuación.

Asegurado: CONS. SARMIENTO 356/60

Ocupación del/los local/es: Edificio 100% Familias

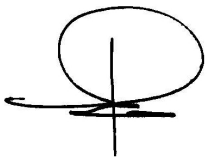
Ubicación del Riesgo: SARMIENTO 356/ 360

Suma Asegurada: $ 500,000,000.00 - por acontecimiento y por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza.

Descripción: 1 CARTEL

Sin otro particular, saludamos a Uds. muy atentamente.

p.p LA HOLANDO SUDAMERICANA
COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA



ERNESTO ALBERTO LEVI
PRESIDENTE

0088/0072816

HOLANDO
SEGUROS

CLAUSULA DE VIGENCIA Y COBRANZA DE PREMIO

Cláusula CA-CC 1.1

Asegurado		Fec. emisión
CONS. SARMIENTO 356/60		**25/06/2026**
Sección	**Póliza**	**Endoso**
Combinados	**2000409.2**	**0**
Premio		
4,103,152.23 Pesos		

Artículo 1 -El o los premios de este seguro, deberá ser abonado total o parcialmente, como condición imprescindible y excluyente para que de comienzo la cobertura la que operará a partir del momento de la recepción del pago por parte del Asegurador, circunstancia que quedará acreditada mediante la extensión del recibo oficial correspondiente. Si el Asegurador aceptase financiar el premio, el primer pago que dará comienzo a la cobertura según se indica en el párrafo anterior, deberá contener además el equivalente al total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato y el resto se abonará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas en los plazos indicados en la correspondiente factura. Para el caso de pago en cuotas, el Asegurador podrá aplicar un componente de financiación que se indica en la correspondiente factura. Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

Artículo 2 -Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del Asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad. Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora 0 (cero) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido. Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.

Condición Resolutoria: Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento impago sin que se haya producido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior o sin que el asegurado haya ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedara resuelto de pleno derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento de plazo de sesenta (60) días, hecho que producirá la mora automática del tomador/asegurado debiéndose aplicar en consecuencia la disposiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al asegurado. No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

Artículo 3. Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de póliza.
En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días.

Artículo 4. Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad Aseguradora.

Artículo 5. Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

Forma de pago y vencimiento de cuotas

Modalidad de pago: Pago total al CONTADO

$ 4.103.152.23

Modalidad de pago: Pago en CUOTAS

Cuota	Vencimiento	Moneda	Importe
1	16/07/2026	$	341,929.38
2	16/08/2026	$	341,929.35
3	16/09/2026	$	341,929.35
4	16/10/2026	$	341,929.35
5	16/11/2026	$	341,929.35
6	16/12/2026	$	341,929.35
7	16/01/2027	$	341,929.35
8	16/02/2027	$	341,929.35
9	16/03/2027	$	341,929.35
10	16/04/2027	$	341,929.35
11	16/05/2027	$	341,929.35
12	16/06/2027	$	341,929.35

Condición Particular

Queda convenido que los créditos recíprocos, líquidos y exigibles que existan pendientes o que se generan por cualquier concepto, vinculado con este u otros seguros celebrados entre las partes, se compensaran de pleno derecho hasta la concurrencia de o de los montos menores, Se hace así aplicación de las normas pertinentes del Código Civil, reemplazando esta condición cualquier otra que en esta materia contenga las pólizas respectivas.

ADVERTENCIA: La cobertura de la póliza quedará automáticamente suspendida desde la HORA 24 DEL DIA DE VENCIMIENTO IMPAGO.
ADEMAS SE RECUERDA que para el caso de efectuarse pagos parciales, dichos pagos serán imputados a cancelar la obligación o las obligaciones cuyo vencimiento hubiese operado primero en el tiempo y la suspensión de la cobertura no cesará hasta tanto se encuentren íntegramente canceladas todas las obligaciones vencidas. La entrega de cheques para abonar el premio no implica cumplir con el pago en término. Recién se tendrá por efectuado el pago del importe indicado en el cheque, a partir del momento de la efectiva acreditación de dichos valores.

LA HOLANDO SUDAMERICANA
COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA

CLÁUSULA APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

HOLANDO
— SEGUROS —

Buenos Aires, 25/06/2026

C.U.I.T. 33-50003806-9 - CAJA JUB.COM.Y ACT.CIV. 50003806 - I.V.A. RESP. INSCRIPTO - ING. BRUTOS 901-913470-3

Señores	Clave para pagos electrónicos
CONS. SARMIENTO 356/60	**Banelco 6768629** **Link 282 - 6768629**

Domicilio	Localidad
SARMIENTO No 360	**CP 1832 - LOMAS DE ZAMORA**

I.V.A.		Documento
CONS. FINAL	"B"	**C.U.I.T: 30-71412062-6**

Sección	Póliza	Endoso	Cia. Piloto
Combinados	**2000409.2**	**0**	

Detalle	Vigencia del Contrato CA - CO 6.1		Periodo Facturado CA - CO 7.1	
	Desde las 12 Hs. del	Hasta las 12 Hs. del	Desde las 12 Hs. del	Hasta las 12 Hs. del
Integral de Consorcio			**01/07/2026**	**01/07/2027**

Suma asegurada	Valor de Referencia
$ 11,217,000,000.00	**- - - -**

Prima
$ 2,679,868.86
Subtotal
$ 2,679,868.86
Cargo Financiero
$ 640,768.53
Tasas e Impuestos
$ 733,860.86
Sellados
$ 48,653.98
Subtotal
$ 4,103,152.23

Premio Total

$ 4,103,152.23

FACTURA

Nro. Identificatorio ante organismos fiscales y cobro en débito automático: **260200040413**

ADVERTENCIA: ver cláusula de cobranza del premio en las condiciones generales de la Póliza. La cobertura de la póliza quedará automáticamente suspendida desde la HORA 24 DEL DIA DE VENCIMIENTO IMPAGO. ADEMAS SE RECUERDA que para el caso de efectuarse pagos parciales, dichos pagos serán imputados a cancelar la obligación o las obligaciones cuyo vencimiento hubiese operado primero en el tiempo y la suspensión de la cobertura no cesará hasta tanto se encuentren íntegramente canceladas todas las obligaciones vencidas. La entrega de cheques para abonar el premio no implica cumplir con el pago en término. Recién se tendrá por efectuado el pago del importe indicado en el cheque, a partir del momento de la efectiva acreditación de dichos valores.

Esta factura será debitada de su CBU xxxxxxxxxxxxxxxxx8891

IMPORTANTE: Lea al dorso de esta factura
y elija para su comodidad el medio de pago que mas le convenga.

LA HOLANDO SUDAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA
Sarmiento 309 - C1041AAG - Capital Federal, Argentina - (54 11)4321-7600 - (54 11)4321-7610 Fax - www.laholando.com